AÑO: 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY Nº IV-0089-2004

E. 156 F. 060/04

ASUNTO: JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES.

FECHA DE SANCION: 22 DE ABRIL DE 2004.

CONSTA DE FOLIOS

AÑO 2004 Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley No. 5573

ASUNTO: JUZGADOS						***************	*************	
	***************************************				***************************************		••••••	
	,			***************************************	***************************************	***************************************		*****************
	7					***************************************		
				•••••		**************		
			***************************************			••••••••••••		
FECHA DE SANCI	ON:2	2 DE ABF	IIL DE 2	004.				***************************************
Consta de (56			e e e e e e e e e e e e e e e e e e e					

H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. Nº 156 FOLIO 060 ANO 2004	Fecha de presentación 20/04/04	
H.C.D. N° FOLIO AÑO	Fecha de presentación	
INICIADO POR: Despacho Conjunto No la	22-Unanimidad	
Camisien Diputado Negocios Ca	pstilucionales	•
Comisión Sanado: Asundos Cons	tylobor Porlamentaria	
ASUNTO Proyecto de Les En el ma	rco de la Ley Nº 5382 (Revisio	ر مسا
de Lejes), se enaliza y derego	a le Lex No 4996 "Juzgados	
de Femilia y Menacesi-		•
Camara de Orbeto: Dipute	2005	
C.C. (A.C.)	Control of the Contro	

H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES				
ENTRADA	ENTRADA				
-cha:	Fecha:				
Comisión de:	Comisión de:				
Fecha de despacho:	Fecha de despacho:				
Despacho Nºdel Orden del Día	Despacho Nºdel Orden del Día				
PRIMERA SANCION	PRIMERA SANCION				
Fecha:	Fecha:				
SEGUNDA SANCION	SEGUNDA SANCION				
Fecha:	Fecha:				
ULTIMA REVISION	ULTIMA REVISION				
Fecha:	Fecha:				
SANCION N°					
POMULGADA EL					



SAN LUIS, 20 de Abril de 2004.-

Al Señor Coordinador de Comisiones de la H. Cámara de Diputados

Dn. LAZARO ROSALES
S./D.

ENTRADALDESPACHO

DE DESTRUCTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

Remito a Ud., Despachos aprobados por la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo, que deben tener origen en Cámara de Diputados para ser tratados en la próxima Sesión:

- a) Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria del Senado y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados.-
 - 1) Ley N° 4996: Juzgados de Familia y Menores (C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
 - 2) Leyes Nº 5320, 5420: Registro Unico de Postulantes para Adopción. (C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
 - 3) Ley Nº 4792: Creación del Círculo de Legisladores (C. de Origen: **Diputados**) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
 - 4) Ley N° 5160: Establece que en las Elecciones Provinciales y Municipales seran electores los integrantes de la Fuerza de Seguridad-Provincial.
 - (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
 - 5) Ley Nº 5187: Creación del Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"
 (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
 - 6) Ley Nº 5321: Gratuidad de estudio de ADN.
 - (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
 - 7) Ley Nº 4958: Declara al territorio de la Provincia de San Luis "Zona No Nuclear"
 - (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada
 - 8) Leyes de fecha 18-10-1881 (-771), de fecha 30-06-1882 (-737): Leyes sobre límites de la Provincia.
 - (C. de Origen: Diputados) UNANIMIDAD Inf. Dip. Alberto V. Estrada

Atentamente.-

Sdor. VICTOR HUGO MENENDEZ
PRESIDENTE
Comisión de Control y Seg: Legislativo
Legislatura Provincia de San Luis

entrada despacho

DESPACHO CONJUNTO N...... UNANIMIDAD

Me. Santa

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo considerado la Ley 4996 (Ley de Juzgados de Familia y Menores), y por las razones que darán los miembros informantes Senador Victor Hugo Menendez y Diputado Alberto Víctor Estrada, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por Unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

(Juzgados de Familia y Menores)

CAPITULO I

JURISDICCION

- Art. 1°.- Actuarán, respectivamente, en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Art. 3° de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.
- Art. 2°.- Para ser Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.
- Art. 3°.- Cada Juzgado contará con una Secretaria. Los Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.
- Art. 4°.- Cada juzgado contará con un Cuerpo Profesional Auxiliar compuesto por: un Psicólogo y un Asistente Social como mínimo. Asimismo se dotará de un médico clínico y un Psiquiatra, ambos con especialización en menores, para cada Circunscripción Judicial. La designación de los mismos, se hará conforme lo previsto en Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

CAPITULO II

COMPETENCIA

- Art. 5°.- Los Juzgados de Familia y Menores atenderán:
 - a) De los delitos y contravenciones atribuidas a menores de 18 años.
 - b) De las infracciones previstas en el Art. 18. de la Ley N. 10.903.
 - c) De la situación de los menores de 18 años de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o malos tratos.
 - d) De la situación de los menores de 18 años que fueran víctimas o autores de infracciones a las disposiciones referentes a su instrucción.
 - e) De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufrieren pena privativa de Libertad.



- f) De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, venias supletorias, tutelas, tenencias, autorizaciones y las medidas necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de la Familia y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, alimentos, divorcio, nulidad matrimonial, separación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo atinente a la administración de los bienes de los menores, cuando exista necesidad de intervención judicial.
- g) El otorgamiento de guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes para adopción, con intervención del Defensor de Menores e Incapaces.

CAPITULO III

CUESTIONES SUSTANCIALES

- Art. 6°.- Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de Menores, ajustarán su actuación a un criterio tutelar del menor, teniendo en vista como objetivo fundamental, el normal desarrollo integral de éste.
- Art. 7°.- Todo órgano jurisdiccional que deba responder en materia de menores tomará conocimiento "de visu" de aquél, y de todas las circunstancias personales y socioeconómicas que rodean el caso para posibilitar una resolución sobre el mismo, ajustada en lo más aproximadamente posible a la realidad del menor.
- Art. 8°.- El Patronato de Menores será ejercido por el Juez de Familia y Menores.
- Art. 9°.- El Juez de Familia y Menores podrá disponer las siguientes medidas tutelares al menor:
 - a) Amonestación
 - b) Entrega asistida a los padres o tutores.
 - c) Entrega asistida a particulares.
 - d) Internación en establecimientos sanitarios.
 - e) Internación en establecimientos o institutos dependientes del Programa o área Provincial de Menores.
 - f) Internación en establecimientos para menores con discapacidad.
 - g) Otras que se consideren más convenientes a los intereses del menor, tales como entrega libre a los padres o tutores, sistemas alternativos estructurados por el Programa o área Provincial de Menores, sistemas alternativos para menores con discapacidad, estructurados por el área Provincial del Discapacitado o las que emerjan de la naturaleza del caso y que sean adecuadas al mismo.
- Art. 10°.- La amonestación se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las restantes medidas.
- Art. 11°.- La amonestación consistirá en un apercibimiento y consejo que el Magistrado dará al menor privadamente.
- Art. 12°.- La entrega asistida a los padres o tutores consiste en la restitución del menor a sus padres o tutores bajo condiciones que serán establecidas en la sentencia.
- Art. 13°.- El Juez de Familia y Menores podrá entregar al menor a sus familiares cercanos y en caso de ausencia o impedimento de éstos a particulares, de quienes tendrá previamente conocimiento directo.
- Art. 14°.- Siempre que fuera posible tutelar al menor con una restricción menor de su libertad y un mayor grado de contacto con su medio social habitual y de permanencia en él, el Juez de Familia y Menores optará por está vía.





La internación del menor sólo se resolverá cuando no quede otro recurso para proveer a su seguridad y a la de la comunidad.

Art. 16°.- Toda medida aunque fuera provisoria, que afecte la libertad del menor o que le sustraiga del medio social habitual, deberá ser ordenada por el Juez de Familia y Menores.

CAPITULO IV

CUESTIONES PROCESALES

GENERALES

- Art. 17°.- Los plazos procesales para los órganos jurisdiccionales serán los que determinen los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Penal, Contravencional y los que establezcan la legislación respectiva, siempre que no resultasen incompatibles con la naturaleza de la problemática traída a conocimiento judicial y una mejor solución de la misma.
- Art. 18°.- El Ministerio Fiscal intervendrá en las causas que se tramitan por ante este fuero en los casos y oportunidades procesales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y los Códigos de Procedimientos Civil, Penal y Contravencional.
- Art. 19°.- El Juez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia del Programa o área Provincial de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e Incapaces, parte interesada o por denuncia.
- Art. 20°.- Las audiencias serán secretas. Al proceso accederán únicamente las partes evitando todo tipo de trascendencia pública y el dictado de medidas que pudieren afectar emocionalmente al menor.
- Art. 21°.- En el supuesto en que no estuviese establecido un procedimiento especial, se observará el del Juicio Sumario.
- Art. 22°.- Todas las audiencias orales previstas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias, se regirán supletoriamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el plenario penal.
- Art. 23°.- Las sentencias y autos de los Jueces de Familia y Menores serán recurribles en el tiempo y forma establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente, salvo disposición en contrario.
- Art. 24°.- Cuando de la concesión de los recursos en ambos efectos pueda resultar algún perjuicio para el menor, oído que sea el Ministerio Público, los mismos se concederán al solo efecto devolutivo.
- Art. 25°.- En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda serle prestada eficazmente mediante un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento sanitario adecuado.
- Art. 26°.- En caso que el menor presente una perturbación psíquica que no pueda ser tratada ambulatoriamente en condiciones de seguridad y eficacia, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del área de la Salud Pública.
- Art. 27°.- El Juez de Familia y Menores controlará el cumplimiento de la internación personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quienes visitarán periódicamente a los menores.



Art. 28°.
No procederá la recusación sin causa a los Jueces de Familia y Menores. En caso de ausencia, vacancia, excusación o recusación con causa, será reemplazado por el otro Juez de Familia y Menores y si por cualquiera de los motivos enunciados, éste no pueda intervenir, será reemplazado por los Jueces en lo Penal o Civil en orden de turno según la materia de que se trate, y por los que subroguen a éstos según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

PROCESALES CIVILES

error de la companya de la companya

Art. 29°.- Para toda cuestión civil o asistencial no regulada en la Ley, serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Leyes 19.134, 14.394 y concordantes.

PROCESALES PENALES

- Art. 30°.- Para las cuestiones penales y contravencionales se aplicarán las normas del Código Procesal Criminal y del Código Contravencional, en lo que fueren compatibles con la naturaleza de la materia y lo dispuesto en las Leyes especiales.
- Art. 31°.
 Cuando en un mismo hecho participen un menor de 18 años sometible a proceso y un mayor de edad, conocerá y resolverá el Tribunal Ordinario competente para instruir y juzgar con arreglo a la materia, permaneciendo el menor bajo jurisdicción del Juez de Familia y Menores en lo que respecta al resguardo y vigilancia de su persona. El Juez de Familia y Menores, remitirá al magistrado instructor y elevará al Tribunal de Juicio, los informes y antecedentes que considere convenientes, para cumplir con su finalidad. El Tribunal del Juicio limitará su sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, pasando una copia de la misma al Juez de Familia y Menores para que, con arreglo a la Ley de fondo resuelva, sobre la corrección o sanción.
- Art. 32°.- Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera 18 años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el Juzgado de Familia y Menores será igualmente competente, siempre que no se den las circunstancias del primer párrafo del artículo anterior.
- Art. 33°.- Los padres, el tutor del menor o éste cuando haya cumplido 18 años, podrán proponer defensor particular que lo patrocine. En caso de no existir propuesta, el defensor del encausado asumirá la defensa en juicio del menor. El Defensor de Menores ejercerá la representación promiscua de un menor y participará de los actos que estime necesarios y emitirá opinión fundada en los casos en que se la requiera.
- Art. 34°.- En los casos en que correspondiere incoar proceso penal contra un menora de 18 años, que no se tratase en los supuestos contemplados en el Art. 25 de esta Ley, el Juez de Familia y Menores deberá proceder conforme a las disposiciones vigentes en materia procesal penal y lo estatuido por la Ley Nacional Nº 22 278 y sus modificatorias.

CAPITULO V

ORGANISMOS AUXILIARES

- Art. 35°.- Toda cuestión que se plantee respecto de la intervención de organismos vinculados al tratamiento de menores, será dirimida por el Juez de Familia y Menores.
- Art. 36. En caso de medidas provisorias que restrinjan la libertad del menor o que la sustraigan del medio habitual y que por razones especiales deban ser tomadas por los auxiliares judiciales y/o personal dependiente del Programa o área Provincial de Menores y/o Comisaría del Menor, serán puestas inmediatamente, en un plazo que no superará

e trabbanen i likele Lingvangskirt i ling



las doce (12) horas, en conocimiento del Juez de Familia y Menores, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes su confirmación o revocación. Propositiones en confirmación o revocación.

Todo tratamiento psiquiátrico en instituciones hospitalarias, debe provenir de orden judicial, salvo en casos de urgencia justificada en los que la autoridad correspondiente deberá comunicar el hecho inmediatamente, plazo que no superará las doce (12 horas, provincia de la correspondiente).

Art. 38°.- Los auxiliares judiciales tendrán por función:

SWADELS B

the at the or

JESTAL WESTERS

- a) Asistir al Juez de Familia y Menores.
- b) Tomar conocimiento "de visu" del menor y todas las circunstancias que rodean el caso, para lo cual deberán realizar una amplia investigación respecto del mismo, de su familia, del medio ambiente en que vive, de la educación recibida, del concepto que merece de sus maestros, de la salud, etc. Con todos estos antecedentes y cualquier otro requerido por el Juez, se compilará una ficha bio-psico-social individual del menor que será completada con los exámenes anamnésicos, sicológicos y psiquiátricos indispensables para determinar la personalidad de aquél.
- c) Producir un informe completo que contemple diagnóstico presuntivo, pronóstico y tratamiento aconsejado de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso precedente, dentro del plazo que fije el Juez.
- d) Permanecer en contacto con el menor que quede sometido a cualquier medida por orden del Juzgado, aún en aquellos casos que hayan quedado bajo la tutela de sus padres por un tiempo prudencial que fijara el Juez y mantener informado a éste del cumplimiento de la medida velando por la fidelidad de la misma. A tal efecto elevará un informe mensual al Juez sobre la situación de los menores.
- e) Confeccionar y actualizar cada tres meses el Registro de Postulantes para Adopción, con contralor del Defensor de Menores e Incapaces.
- f) Realizar todas la demás tareas que para el mejor cumplimiento de su cometido le sean encomendadas por el Juez.
- Art. 39°.- Los Auxiliares Judiciales vigilarán al menor y el cumplimiento de las resoluciones judiciales; informando periódicamente al Juez de Familia y Menores o en el plazo que éste les fije.
- Art. 40°.- Los Auxiliares Judiciales visitarán quincenalmente al menor y al particular a quien fuera entregado según los prescripto en el art. 13, controlando el cumplimiento de la medidas de asistencia al menor, informando al Juez de Familia y Menores.
- Art. 41°.- El Poder Ejecutivo debe implementar institutos adecuados, programas y sistemas alternativos para todos los menores y su problemática, asegurando salud, educación y asistencia a la minoridad desprotegida y carenciada.
- Art. 42°.- La Policía de la Provincia, organizará la Comisaría del Menor conforme a las atribuciones que le confieren las leyes policiales y sus reglamentos. Asimismo proveerá dos subsidiarias, que tendrán asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera y en Concarán, Departamento Chacabuco. Las mismas estarán sujetas, en la faz administrativa y operacional, a la División Judicial de cada Unidad Regional, sin perjuicio de permanecer subordinadas a la Comisaría del Menor de la Ciudad de San Luis, a quien deberá elevar mensualmente un informe estadístico, que se remitirá al Juez de Familia y Menores.
- Art. 43°.- En la organización de la Comisaría del Menor, la Jefatura de Policía deberá mantener como principales objetivos:
 - a) La prevención y la protección de la minoridad, dentro de lo delicuencial y social, como en la salud psicofísica de la misma.
 - b) Cuando se produzcan internaciones en dichas dependencias, se deberá proveer a los menores de todos los efectos necesarios para su bienestar.



c) La Comisaría del Menor, deberá contar con un gabinete médico psicoasistencial y una dotación suficiente de personal acorde a su operatividad.

Cuando un menor fuera privado de la libertad por personal de cualquier servicio de seguridad en el ámbito de la provincia, éste estará obligado a comunicarlo de inmediato a la Comisaría del Menor o Delegaciones del Programa o área Provincial de Menores o Comisiones Delegadas en su caso, las que deberán constituirse en el acto en el lugar de detención, hacerse cargo del menor y comunicarlo al Juez de Familia y Menores en el plazo establecido.

La violación de esta norma será considerada falta grave y el Juez de Familia y Menores deberá solicitar la sanción según el régimen disciplinario que corresponda.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 45° Anualmente los Jueces del Crimen deberán elevar un informe al Superior Tribunal de Justicia de los bienes decomisados o secuestrados no reclamados que registren sus respectivos Juzgados, a fin de proceder a la subasta pública, que al efecto deberá disponer el Superior Tribunal de Justicia.
- Art. 46°.- El producto de las subastas ordenadas será depositado íntegramente en una cuenta especial que, administradas por el Programa o área de Menores, se destinará a la adquisición de todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes, cualquiera sea su clase, que fueren necesarios para el cumplimiento de las finalidades proteccionales de la minoridad.
- Art. 47°.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 48°.- Registrar, comunicar al Poder Ejecutivo y archivar.

SALA DE COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA DE LA CAMARA DE SENADORES Y NEGOCIOS CONSTITUCIONALES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

CAMARA DE ORIGEN: CAMARA DE DIPUTADOS

JULIOR WIGO, MENÉNDEZ Sendri Provincial H. CAMAI DE SENADORES

MIEMBROS PRESENTES

SENADORES

ALBERTO VICTOR ESTRADA
Diput do Fil. Incial

Cámara re Latados - San Luis

DIPUTADOS

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
Camara de Diputados-San Luis

Dra. ESTELA BEATRIZ IRUSTA Diputada Provincial (P. J.)

AMÉLIA MABEL LEYES Vice Presidente Primero Cámara de Diputados - San Luis

Diputada Provincial (P. J.)
H. Camara de Diputados (S.L.)

GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO
Diputado Pciel. P.J.
Cámara de Diputados - SanLuis

PRESIDENTE San Luis

Sse antonio se**rgnes**e

ARCHIVO H. Camara Diputados Biolio Nº. San Luispo

Dy 019. 4996

El Tenado y la Cómera do Diputados de la Piovincio de San Luis sancionan con fuerza de

JURISDICCION

Art. IQ.-

Créanse en la Primerà Circunscripcion Judicial, con asiento en la Ciudad de San Luis dos Jurgados de Familia y Menores. Créanse en la Segunda Circunscripción Judicial dos Juzgados de Familia y Hannees con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.-

Art. 29.-

Para sen Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.-

ы. Е. ЖД.--

Carla Juzgado contará con una Secretaria. Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.-

eter in fulla

Cada Juzgado contará -con un Cuerpo Profesional Auxiliar compuesto por: un Psicólogo y un Asistente Social demo mínimo. Asimiemo se dobará de un médico clinico y un psiquiptra, ambos con concellización menores. para cada circunscripción judicial. designación de los mismos, se hará por concurso antecedentes.-

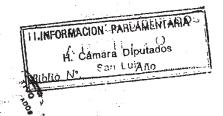
CAPITULO II

COMPETENCIA

In Sale

Los Juagados de Familia y Menores atroderáo:

- a) De los delitos y contravenciones » bribuídos a menores de 18 años.
- b) De las infracciones previstas en el Art. 189 de la Ley NO 10.903.
- c) De la situación de los menores de 18 Pãos de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o mater (trates.
- d) De la situación de los menores de 18 años que фueran victimas o autores de infracciones a las dispo- 🔨 siciones referentes a su instrucción.
- e) de la situación de los menores de 13 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufriegen pena privativa de libertad.
- f) De les cuestiones reférentes a patria potestad, edoparón, dispensas, ventas supletorias. Eutela, tenencias, autorizaciones y las medidas necesarias



...///Chde. Sanc. Log. No 4996.-

pera oborgan conteza a los abribules de la persona-Indad do la Familia y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, hábilitación de edad, alimentos, givorcio, nutidad matrimonial, reparación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo alimente a la administración de los bienes de los menores, cuando evista necesidad de intervención judicial.

g). El otorgamiento de-guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes pera adopción, con intervención del Dofensor de Menoros e Incapaces.

COPITULO III

CUESTIONES SUBSTANCIOLES

Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de Menores, ajustarán su actuación a un criterio itutelar del menor, teniendo en vista como objetivo, fundamental, el normal desarrollo integral de

Todo órgano junisdiccional que deba responder en materia de menores temará conocimiento de visu de aquél. de todas las circunstancias percenales y socioeconómicas que rodoan el caso, para posibilitar sobre el mismo, ajustado en lo aproximadamente posible, a la realidad del menor,-

El Malmonato de Monores sorá ejercido por el Juez de Familia / Menores.-

El Jurz de Familia y Menores podr, disponer las siguientos medidas tutelares al menor: a) Amonestación.

Transports r

b) Entrega asistida a los padres o tuto es.

c) Entrega asistida a particulares.

d) Internación en establecimientos racatarios. e) Internación en establecimientos o institutos dependientes de la Dirección de Menores.

f) Internación en entablecimientos por armores con -

og) Otros que se consideren más conventintes a igaçinterraves del menor, teles como entremo libre a los A padrem o tutores, sistemas alternativos estructurados parela Dirección Provincial de Henores, sisteman to ternativos para menores con discopacidad, estructurados por la Dirección Provincial del Discapacitodo o las que emerian de la natureleza del caso y une sean adecuadas al mismo.-

2 1082 Hallyde de Sen Lide

200 Bus

Section Section Same about

1967. BQ.-

rate ora, ...



100 m Cpde Sanc. Log. No 4996 .-

La amonostación se podrá aplicar conjuntamente con eint. 100.cualquiera de las restantes medidas.-

Art. 110.-La amonestación consistirá en un apercibimiento y consejo que el magistrado dará al menor privadamente.-

la entrega asistida a los padros o tutores consiste en la restitución del menor a sus padros o tutores bajo condiciones que serán establecidas en la sentencia.-

El Juez de Familia y Menores podrá entregar al menor Art. 139.a sus familiares cercanos y en caso de ausencia o impedimento de éstos a particulares, de quiénes tendrá previamente conocimiento directo.-

Siompre que fuera posible tutelar al menor con una restricción menor de su libertad y un mayor grado de contacto acon su medicésocial habitual y de permanencia en él. el Juez de Familia y Menorce optará por esta Viā.⊸

La internación del menor sólo se resolverá cuando no quede otro recurso para proveer a su seguridad y a la de

Toda medida aunque fuera provisocia, que afecte la libertad del menor o que le sustraina del medio social habilual, deberá ser ordenada por el duez de Familia y

CAPITULO IV

CUESTIONES PROCESALES

GENERALES

plazos procesales jurisdiccionales seran los que determinen los Códigos de para Procedimientos en lo Civil, Penal, Contravencional y los que establezcan la legislación respectiva, siempre que no resultasen incompatibles con la naturaleza de la problemática traida a conocimiento judicial y una mejor solución de la misma.-

Art. 180.- ... El Ministerio Piscal intervendrá en las causas que se tramiton por ante este fuero en los casos A oportunidades procesales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración de la Justicia y los Códigos de

1112 A. F

The tolline

Continues

rint. 150.—

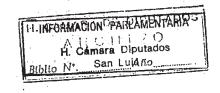
Art. 160.-

Arc. 179.-

Acres & Com Act & Hotton do In Sugar

Par 1. 1

zinar.





...///Cpd- Sant. Log. NO 4996.-

Procedimientos Civil. Penal y Contravencional.-

nni. 179.- El Juez de Familia y Monores procederá de oficio o por instancia de la Dirección de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e Incapaces, parte interesada o por denuncia.-

órt. 200.- Las audiencias serón secretas. Al proceso accederán únicamente: las partes evitando todo tipo de trascondencia pública y el dictado de medidas que pudieren afectar emocionalmente al menor.-

En el supuesto en que no estuvicas establecido un procedimiento especial, se observará el del Juicio Sumario. -

lodas las audiencias prales provistas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias se regirán supletoriamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el plenario penal.-

Los sentencias y autos de los Jences de Familia y Menores sérá recurrible en el liempo y forma establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente yabro disposición en

Cuando la concesión de los recursos en ambos efectos pueda resultar algún perjuicio para el menor, oído que sea el Ministerio Público. Les mismos se concederán al sólo efecto devolutivo.

En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda serle prestada officazmente medianta un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento sanitario adecuado.—

En caso que el menor presente una perturbación psiquica que no pueda ser bratado embulatoriamente en condiciones de seguridad y eficacia, el Juez de Familia: y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del área de Salud Pública.

El Juez de Familia y Monord: controlará el q cumplimiento de la internación personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quiénes visitabán

Onty 219

Order 1220. -

a retilization

1000

Ç0016. 23Q.⊷

07 to 240 -

For F. 250.-

* t. ZAO.-

net. ១៸០.ក្



Service 3 5

1 1996 Sanc. Log. 30 4996.

periódicamente a los monores.

Sent Landy

Mo procederá la recurso ten sin com ca los Jueces de Familias y Menores. En caso de accencia, vacancia, excusación o recusación con causa sera reemplazado, por el otro Juez de Familia y Menores y se por cualquiera de los mutivos enunciados, este no puedo intervenir será reemplazado, por los Jueces en lo Penal o Civil en orden de turno según la materia de que se trate y por los que los subroguen a éstos según lo dispone la Ley Orgánica de la odministración de Jústicos.

PROCESALES CIVILES

10 x f | 120 x -

Para toda cuestión civil o entetencial no regulada en la levi serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, leves 19134, 14394 y concordantes.—

PROCESALES CENALES

art. Soc.-

Para las cuestiones penales y contravencionales se aplicación las normas del Código de Procedimientos Criminales y Ley 1940 en la que fueren compatibles con la naturaleza de la materia y la disnuesto en las leyes respeciales.-

Something 319 .-

James Born

14/1

Sugar policies

Cuando: en una mismo hecta participa un menor de 18 años sometible a proceso y un mayor de edad, conocerá y resolverá del Tribunal Ordinacio competente para instruir y juzgar con arreglo a la materia, permanenciendo el menor bajo jurisdicción del Juez de Familia y Menores en lo que respecta al resguardo y vigilancia de su persona.

El Juez de Familia y Menco es, remutirá al magistrado instructor y elevará al Tribunal de Joicio, los informes y antecedentes que considere convenjentes para cumplir con su finalidad.

El Tribunal del Juicio limitará ou centencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, pasando una copera de la misma al Juer de Familia y Menores para que, con arreglo a la ley de fondo, resuelva sobre la corrección o sanción.

Art. 320.-

Si el delito hubiese rido cometido antes de que el menor cumpliera 18 años $\mathcal C$ la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcancá, la mayoría, el dúzgado de Familia y Menories conà igualmente competente siempre que no se den la curcunstan cas del primer parrafo del artículo anterior...

Art. 339.- Los padres, el tutor cel momor o Cate cuando hayà

AR





...//fcpde. Sanc. Leg. No 4996.-

cumplino, 13 años podrão proponer detensor particular que lo princine. En caso de no estebre propuesta, el deference del encausado asumirá la defensa en juicio del menor. El Defensor de Menores ejercerá la representación promineus de un menor y participarà de los actos que estimo nocesarios y emitirá opinión fundada en los casos

Oct. 349. -

En los casos en que correspondiere incoar proceso penal: contra un menor de 18 años que no se tratase en los supuestos contemplados en el firl. 250 de esta Ley, el Jucz de Familia y Nenores deberá proceder conforme a las disposiciones vigentes en matoria procesal penal y lo estatutdo por la Ley Nacional NO 22.278 y sus moditicatorias.-

CAPITULO V

ORGANISMOS AUXILIARES

359 .--

Toda cuestión que intervoleion, de organismos, vinculados al tratamiento de se plantco menores, será dirimida por el Juez de Familia y

า ศัก**ร์เรียง** 368.-Beer Sugar

ووسومور من ما

Por

En caso de medidas provisorias que restrinjan la libertad del menor o que la sustraigan del medio habilitat . que por razones especiales deban ser tomadas por los auxiliares Judiciales y/o personal dependiente de la Dirección del Menor y/o Comisaria del Menor, serán puestas inmediatamente, en un plazo que no superará las 12 horas, en conocimiento del Juez de Familia y Menores, quien deberá resolver dentro de las 48 horas subsiquientes su confirmación o revocación.-

Ort. 370.-

Toda internación psiquiátrica hospitalarias, debe provenir de orden judicial, salvo en casos do urgencia justificada en los que la autoridad correspondiente deberá comunica: inmediatemente, plazo que no superará las 12 hs.-

Art. 380.-

Los Auriliares Judiciales tendrán por función:

1) Asistir al Jues de Familia y Menores. 2) Tomar conocimiento "Me visu" del menor y todas las circunstancias que rodean el caso, para lo cual debecan realizar una amplia investio dión respecto u del mismo, de su familia, del medio ambiente en que^{sc} vivo, do la educación recibida, del concepto que morrece do sus maestros, de la salud, etc. Con todos estos antecedentes y cualquier otro requerido por el Juez, se compilará una ficha bio-sico-social individual del menor que será completada con los exámonos pommentes, efectentes à bardulatricos in-

10



Cpde. Sanc. Leg. No 4996.-

1900

dispensables para determinar la presonalidad de a-

- ') froducir un informo completo que confompte diagnóstico presuntívo, promóstico y liptamiento aconsejado de acuerdo a las pautas enteblocidas en el : incies precedente, dentro del place que fije el
- d) formanecer en contacto con el mener que quede sometido a cualquier medida por orden del Juzgado, aún en aquellos casos que hayan quedado bajo la tutela de sus padres por un tiempo prudencial que fijara el Juez y mantener informado : dete del cumplimiento de la medida velando por la fidelidad de ·las misma. A tal efecto elevaré un informe mensual

Juez sobre la situación de los menoros.

- 5) Confeccionar y actualizar cada tres meses el Registro de Postúlantes para Adopción. con contralor del Defensor de Menores e Incapacos.
- A) Realizar todas las demás tarene que para el mejor cumplimiento de su cometido les rean encomendadas porcel Juez.-

Ort. 379.-

tos Auxiliares Judiciales vigilario al menor y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, informando periódicamente al Juez de Familia y Monores o en el plazo que éste les fije.-

Los Auxiliares Judiciales visitarío quincenalmente al Art. 409. menor y al particular a quien fuera culrogado según lo prescripto en el Art. 139, controlando el cumplimiento de las medidas do asistencia al menos, informando al Junz de Familia y Menores.;

Orts 410.-Poder Ejecutivo debe implementar institutos adecuados, programas y sistemas alternativos para todos menores y su problemática, asequrando salud, educación y asistencia a la minoridad desprotegida y carenciada.-

Art: 420.-La Policía de la Provincia, organizará la Comisaría del Menor conforme a las atribuciones que le confieren las leves policiales y sus reglamentos.

Asimismo provecrá la creación de dos subsidiarias que tendrán asiento en la Ciudad de Villa Mercedes. - Departamento General Pedernera en Copcarán, Departamento Chacabuco. Las mismas retarán sujetas, én la far administrativa y operacional, a la División Judicia) de cada Unidad Regional, sin perjuicio de permanecer subordinadas a la Comisoria del Menor de la Capital de Can Luis, a guien debera et var mensualmente un informe estadístico, que se remitirá al Juez de Familia y Menores.-

En la Gardad Le Sentur, Province Le Sin Luis 100 V. Elisto Dost 19 k Hil le 2004, se reun los integrants presques le ils Comund le regionsi contituoniste à la Operado. la assenne sendors, tros 10 wol se resignation la right and legal 145 65.00 1) by 4996 legle Juzyslos & Familia y Monora (Unanium ful) ras Iruis Le 5187 Cream Intivito University Le G. Iregal Jun. اله العام Polari Pringles (Usonmis) rje undli (3) Leyo 18/10/1881 (-771) y 30/06/1882 la primera lesspruda of Tools to limites one in un y coulds y is learned sprices Too to be limite use on will y larlings (Ambo) por unamidal) (9) Les 5321, Sibre partidos of contención le recovisión le hologio notewise (unanimital Les 4959 57 luis cono 2010 NO NUDIO! (MONIMILA) (e) lyes 5320 y5420 legitro UNICO le ROTUBATOS por Aloperos por (LCLMACOU) les 4792 Gression Le Circlok le 115 bors (unmand) La SIGO salve decrores le literation fuerza le gurital (beformer) Oramore so province of convers of steerings hace contror gre of signification of traismin-

> UTALESTELA BEATRIZ IRUSTA Dioutada Provincial (P. J.) mera de Diputados (S.L.)

Vice Pre/dente Primero Cámera de Espulados - San Luis

Company ich erform of many scraft son is seen in

ALBERTO VICTOR ESTRADA Diputado Provincial Cámara de Diputados - San Luis

Elision II en esto

ILSTAVO ENAIQUE REVIGLIO Diputado Paral, P. J.
Camera da Deputados Santuis Catucie cecel

DEPARTIONIO STRONESS

, MENENUEZ





I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 - Nota Nº 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno Nº 173 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota Nº 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales Nº 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno Nº 174 Folio 078 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota Nº 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Nota Nº 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno Nº 176 Folio 079 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 - Nota Nº 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno Nº 177 Folio 079 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6-Nota Nº 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5521 referido a: "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno Nº 178 Folio 079 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7 - Nota Nº 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5522 referido a: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno Nº 179 Folio 079 Año

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 - Nota Nº 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno Nº 180 Folio 080 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9-Nota Nº 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley Nº 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno Nº 181 Folio 080 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 - Nota Nº 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno Nº 182 Folio 080 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 11 Nota Nº 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión Expediente Nº 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto Nº 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno Nº 183 Folio 080 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 -Nota Nº 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto Nº 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 138 Folio 054 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

13 -Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el maseo de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por Infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

FOLIO PORTA

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14-Nota Nº 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto Nº 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Nº 137 Folio 054 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - De Otras Instituciones:

1 – Nota Nº 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución Nº 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdE 341 F. 51/2004). Expediente Interno Nº 172 Folio 078 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno Nº 184 Folio 081 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 – Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno Nº 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 — Nota Nº 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR – Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno Nº 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno Nº 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno Nº 191 Folio 082 Año 2004.
 A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 7 Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno Nº 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno Nº 194 Folio 083 Año 2004.
 A CONOCIMIENTO Y
- 9 Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley Nº 5382 hasta la Ley Nº 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección desde la Ley Nº 5460 hasta la Ley Nº 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente Nº 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente Interno Nº 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

10 --Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Novariero Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno Nº 196 Folio 084 Año 2004.

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 – Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial.(MdeE 346 F052/04). Expediente Interno Nº 186 Folio 081 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 – Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III -DESPACHOS DE COMISION:

1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente Nº 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente Nº 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Oligera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente Nº 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Sunadoras de Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente Nº 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctos Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora lda Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente Nº 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes Nº 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente Nº 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

8 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley № 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente № 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO № 113 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente Nº 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 114 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente Nº 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN

<u>DIPUTADOS</u> DESPACHO CONJUNTO Nº 115 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados de la marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 5320 y Nº 5420 ("Registro Único de Postulantes para Adopción"). Expediente Nº 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

S Diputage

DESPACHO CONJUNTO Nº 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4958 ("Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear"). Expediente Nº 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 117 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

13 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4792 ("Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 118 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

14 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (-771) y de fecha 30/06/1882 (-737) ("Tratado de Límites"). Expediente Nº 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 15 De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5321 ("Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular"). Expediente Nº 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.
 DESPACHO CONJUNTO Nº 120 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 16 De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5187 ("Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"). Expediente Nº 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.
 DESPACHO CONJUNTO № 121 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 17 De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

 DESPACHO CONJUNTO N° 122 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Camara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Camara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 ("Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento"). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 124— UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Camara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente Nº 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 125- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

21 — De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente Nº 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO № 126- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

22 − De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente Nº 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 127- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

23 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente Nº 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 128 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

24 — De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nº 23614 de Promoción Industrial"). Expediente Nº 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente Nº 164 Folio 063 Año 2004, Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 130- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

26 — De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico — Cultural a la Ruta Provincial Nº 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente Nº 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 131 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

27 — De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente Nº 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 132- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

28 — De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente Nº 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 133 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 134 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

30 — De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente Nº 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 135 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores à Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 ("Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO N° 136 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 32 De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente № 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO № 137 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 33- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente Nº 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados sefior diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO № 138 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

 34— De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley № 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente № 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

 DESPACHO CONJUNTO № 139 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 35- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente Nº 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

 DESPACHO CONJUNTO Nº 140 MAYORIA AL ORDEN DEL DIA
- 36— De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO N° 141 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 37– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley Nº 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente Nº 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

FOLIO

DESPACHO CONJUNTO Nº 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39— De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente Nº 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4757 (Adhiere a Ley Nacional Nº 20655 "Ley de Deporte"). Expediente Nº 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN

<u>DIPUTADOS</u>
DESPACHO CONJUNTO Nº 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

42 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO № 147 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

43 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente Nº 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 148 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DLA

44 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente Nº 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 149 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

IV - ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 — Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno Nº 193 Folio 083 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO mvm/JS 20/04/04



LEY Nº 5573 Pho17-E 156 F 060/04

Pagina Nº 13

CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno Nº 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque MNyP Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque del MNyP, va a pedir el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha de los siguientes temas, Romano I, apartado a), puntos 11, 12, 13 y 14, estos Despachos viene con media sanción de la Cámara del Senado de la Provincia. Luego pasamos al Romano III Despachos de Comisiones, respecto al punto 1, este Bloque solicita que vuelva a Comisión. Respecto al punto 2, lo mismo que vuelva a Comisión el Despacho. También sobre tablas, del Romano III estamos hablando, punto 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con respecto al punto 19, también solicitamos que vuelva a Comisión. Luego seguimos con el punto 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, también vamos a solicitar, Señor Presidente, que se trate en primer lugar del Romano III los puntos 31 y 34, la Ley el 31, perdón, y el 42, respecto a la Ley de Escuelas Privadas y el Estatuto Docente, respectivamente. (Aplausos y manifestaciones de la barra) Solicitamos, que en el Romano IV, Apartado a) punto 1 vuelva a Comisión, estaba en el Orden del

Sr. Presidente (Sergnese): Romano IV...

Día...

1

Sr. Mirábile: El Romano IV, Apartado a), punto 1, volver a

Comisión. Luego voy a pedir, Señor Presidente, apartarnos de este Reglamento, para tratar un Proyecto referido a un Pedido de Informe que se ha realizado desde este Bloque, con respecto a lor acontecimientos de la trágica muerte de tres personas en el Motoclub San Luis, las razones de reprinco de la composition del composition de la composition de la composition del composition de la c

Señor Presidente (Sergnesc): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

<u>Sra. Sirabo:</u> Gracias, Señor Presidente, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria di el apoyo afirmativo para el tratamiento sobre tablas, de todo lo pedido por el Bloque Oficialista, como también el apartamiento del Reglamento para tratar el Pedido de Informe. Gracias Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señor Diputada. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

<u>Sr. Haddad:</u> Gracias Señor Presidente. Nosotros también hemos dado ayer el consentimiento, estaba pendiente el tema del apartamiento del Reglamento para el tratamiento sobre tablas de un Pedido de Informe, con el cual quedamos que se nos entregara el texto, y esto nos lo han entregado esta mañana, igualmente quisiéramos escuchar las fundamentaciones para el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas de ese Proyecto, lo mismo que si por tratarse de un apartamiento del Reglamento va ser tratado en primer término o va a ser tratado después de los dos Proyectos de Ley que mencionó el Presidente del Bloque Oficialista. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Scrgnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

<u>Sr. Zeballos:</u> Sí, Señor Presidente, este Bloque Unipersonal Nueva Generación, es para prestarle conformidad de los puntos esgrimidos por el Miembro Informante del Oficialismo, es para prestar conformidad también para apartarse del Reglamento Interno, con respecto al Proyecto que va a presentar el Diputado Vallone, sin haber leído los fundamentos específicos de dicho Proyecto.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): No se han manifestado los Presidentes de Bloque de la oposición sobre los pedidos de vuelta a Comisión de distintos expedientes. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Estamos de acuerdo.

Sr., Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Estamos de acuerdo con la vuelta a Comisión.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Estoy de acuerdo.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Bien, vamos a dar entonces ahora nuevamente la palabra al Bloque MNyP a los efectos de que de las razones de urgencia para el tratamiento sobre tablas.

<u>Sr. Mirábile:</u> Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, es para cumplir con la ley 5.382, el artículo 2º en el plazo que nos otorga para la revisión total de las leyes de la Provincia, también pido que estos fundamentos valgan para todos los Despachos que vamos a tratar en el Sumario de

họy, que es dado la mayoría por unanimidad, excepto uno solo, el resto ha sido dado por unanimidad. Gracias Señor Presidente.

Sr. Présidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Vallone para que de las razones de urgencia sobre el pedido de informe.

<u>Sr. Vallone:</u> Gracias Señor Presidente, atento a los hechos, de conocimiento público, del pasado día domingo 18 del corriente en el Autódromo Motoclub San Luis, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas....

(Manifestaciones de la barra)

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Voy a pedir a quiénes asisten a la sesión..., advierto a la gente que si no guardan silencio...(Silbidos, Manifestaciones de la Barra)...///

I.R.T.

Isabel Torino

21-04-04 - 10: 39 Hs.

/////

...Señor Comisario de Cámara y Señor Guzmán, identifique a las personas que impiden sesionar y haga el informe para remitir a la justicia, advierto que si no dejan sesionar se van a hacer retirar los palcos; vamos a hacer, si continúa la situación, vamos a hacer un Cuarto Intermedio hasta que se pueda sesionar normalmente, o guardan silencio o vamos a suspender la Sesión, se hace un Cuarto Intermedio por dos horas.

Vamos a pedirle nuevamente a quienes están en los palcos a que dejen sesionar, que no hablen, en caso contrario se tomaran todas las medidas que establece el Reglamento para garantizar que se pueda desarrollar la Sesión normalmente; nuevamente advierto a la barra por tercera vez que si no guardan silencio y dejan sesionar como corresponde se tomaran las medidas que correspondan judicialmente.

Tiene la palabra el Diputado Vallone para dar las razones de urgencia.

<u>Sr. Vallone:</u> Gracias Señor Presidente, voy a aclarar que el tratamiento de este Pedido de Informe este bloque considera que sea tratado al finalizar el Sumario del día de la fecha.

Voy a dar las razones de urgencia del tratamiento de este Pedido de Informe ante los acontecimientos conocidos públicamente el pasado domingo 18 de abril, donde lamentablemente perdieron la vida tres personas en el Autódromo Motoclub San Luis y ante declaraciones del Presidente de la Federación de Automovilismo de San Luis, indicando que no había sido autorizado este evento, es que estamos solicitando al Poder Ejecutivo Provincial que informe a través de la autoridad de aplicación y/o algún organismo de contralor si se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley 4954, ley que además estamos ratificando en el día de hoy y que le da poder



Pagina Nº 16

de policía a la Federación de Automovilismo de San Luis para el control y la autorización de to tipo de espectáculos motor y automóviles, motos y karting, creyendo que esto puede ser detonante importante en lo que hace a la investigación de estos hechos, solicito a la oposición que nos acompañen en este Pedido de Informe, que reitero, la decisión de este bloque es que se trate afinalizar el Sumario del día de hoy. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, esta pidiendo el Miembro Informante que la oposición la acompaña en apartarnos del Reglamento y tratar sobre tablas porque lo consideran de sur urgencia este Pedido de Informe, y le voy a expresar al Miembro Informante, a usted Señor Presidente y al Bloque del Oficialismo que nuestro bloque los va a acompañar y, los va acompañar como yo lo expresaba ayer Señor Presidente en la Sesión Parlamentaria para predicar con el ejemplo, porque si ustedes consideran que esto es urgente lo vamos a tratar y aprobar en día de hoy, pero quiero también plantearle al Bloque del Oficialismo la diferencia entre las actitude de ambos bloques.

Trajimos el miércoles pasado a este Recinto el pedido de tratamiento Sobre Tablas del Pedido Informe al Poder Ejecutivo por dos personas que habían sido torturadas en la Central de Policía dentro de la Casa de Gobierno, no quisieron tratarlo sobre tablas, ha ido a comisión y todavía esta tiene despacho, entendemos y nos duelen las tres muertes en el autódromo y no es que el criterio se "ya están muertos", no, pero consideramos que tiene mucho más urgencia nuestro pedido que el ana ustedes, y fíjense la diferencia de la actitud, nosotros vamos a apoyarlos aún apartándose d Reglamento, nuestro proyecto había sido ingresado en tiempo y forma, había sido elaborado presentado en tiempo y forma y ese era muy urgente ¿porqué?, porque se trataba de torturas y tenían alguna duda, al menos los Diputados de Capital habrán escuchado que en todos los medios de difusión la Señora Silvia Mónica Aguilar y el Señor Félix Alberto Dip han relatado extensamente las torturas a las que fueron sometidos y a la humillación y a las torturas psicológica y físicas que coincide exactamente con los fundamentos de nuestro pedido de informe y ustedes a lo quisieron aprobar. En este caso se trata de tres muertes, yo estoy de acuerdo que sea urgente, per todos sabemos que lo que debemos buscar con esta urgencia de los pedidos de informe es evitar qui los hechos se repitan, en el caso nuestro esos policías siguen actuando en la policía, cada uno de los ciudadanos ...

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Diputado Haddad, el tema no es el que se trató la semana pasada sino que estamos tratando hoy, usted ha manifestado que va a prestar conformidad, y ha manifestado todos hemos entendido que está haciendo una observación de que no se ha tratado de la misna



Pagina Nº 17

forma ambos casos, pero creo que los fundamentos de la semana pasada no tienen que vertirse hoypor favor trate el tema que corresponde en el día de la fecha.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, yo no me voy a extender sobre los fundamentos del pedido anterior, lo que estoy marcando porque me parece que es importante es que si hoy nos vienen a pedir apartarnos del Reglamento, tratar sobre tablas y aprobar un pedido de informe que ni siquiera figura en el Sumario, cuando nosotros elaboramos los proyectos, los presentamos en tiempo proma, pedimos el tratamiento sobre tablas de cosas muy urgentes, el oficialismo no quiera aprobarlos, esto es lo que yo estaba marcando Señor Presidente, y respecto de lo que plantea el Miembro Informante, yo se que han habido tres muertes y que deberíamos evitar este Poder del Estado, los representantes del pueblo, deben hoy tomar la urgencia del caso para evitar que se repita, pero creo que es fácil de entender que dificilmente esto se vaya a repetir los próximos días porque no van a haber más picadas y si llegan a haber vamos a ir todos a mirar que no vuelva a pasar lo mismo; en cambio...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputado Haddad, el Diputado Reviglio le solicita una interrupción.

Sr. Haddad: No Señor Presidente, ya termino.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): No le concede la interrupción, continúa en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Además para que no se haga tan extenso y podamos rápidamente tratar la Ley de Educación que es lo que la gente ha venido a escuchar.

Para finalizar Señor Presidente, quiero decirle que lo que estoy marcando es que no hay urgencia hoy, pero se lo vamos a aprobar porque dificilmente vaya a haber una picada mañana, pero se cualquier persona que hoy sea detenido puede ser hecho desnudar en el despacho de un funcionario de la Casa de Gobierno como le pasó a la Señora Silvia Mónica Aguilar o puede estar torturado privado de la libertad, desaparecido durante más de 24 horas como estuvieron estas dos personas del Plan de Seguridad Comunitaria que han sido hoy reivindicados por la nueva jefa, Señora Clara Aguirre que los ha reincorporado, porque además de torturarlos los echaron del sistema; entonce esta es la diferencia de las actitudes, vamos a acompañar al oficialismo, vamos a votar y vamos a pedir ese pedido de informe para que no se vuelvan a repetir estas muertes tan lamentables, pero mire la diferencia entre la actitud del Bloque Oficialista y la del Bloque nuestro. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

<u>Sra. Sirabo:</u> Gracias Señor Presidente, el Bloque Nuestro Compromiso esta totalmente de acuerdo con las palabras del Diputado Haddad, apoyamos absolutamente todo lo que ha dicho y, creo Señor Presidente que a lo que se refiere el Diputado Haddad es a la actitud de nobleza que tenemos

nosotros los de la oposición, siempre que sean tratamientos de urgencia, todo lo que sea pedido de informe siempre los hemos apoyado porque somos representantes del pueblo y porque nosotros também queremos que se resuelvan las cosas de la mejor manera, quiero que esto sirva de ejemplo para que el Bloque del Oficialismo cada vez que estos bloques presentemos pedidos de informe, los apoyen, porque no dejan de ser una actitud de nobleza de personas de bien. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada, ha pedido la palabra el Diputado Reviglio.

<u>Sr. Reviglio:</u> Gracias Señor Presidente, es para decir simplemente que de parte de la oposición es mentira de que tienen apuro en su proyecto de pedido de informe, yo el lunes estuve en la Comisión de Negocios Constitucionales donde esta exactamente el tema que ellos habían propuesto que se pidiera intervención, y ninguno de los que hoy hablaron se acercó a preguntar...

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Diputado Reviglio, va a testarse de la Versión Taquigráfica la palabra "mentira". Continúe en el uso de la palabra Diputado Reviglio.

S.M.D.

SONIA DAVILA

21-04-04 - 10.49 Hs.-

<u>Sr. Reviglio</u>: Gracias, Señor Presidente, ninguno de los Miembros que dice que tienen apuro en ese Pedido de Informes, se acercaron por la Comisión de Negocios Constitucionales, a decir: "saquen ese Despacho". Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a someter a votación, y como prácticamente todos los Bloques han asentido, tanto los temas para tratamiento sobre tablas, como los temas de vuelta a Comisión, lo vamos a votar en una sola votación, sí están de acuerdo todos-los Bloques. Entonces, se van a votar todos los Despachos que se ha solicitado el tratamiento sobre tablas y también el del apartamiento del Reglamento y tratamientos sobre tablas, y la vuelta a Comisión de los Despachos Nº 106, Romano III, Punto 1, el Romano III, Punto 2, que es el Despacho Nº 107, el Punto 19, que es el Despacho Nº 124, y también la vuelta a Comisión del Romano IV, Apartado "A", Punto 1, que está en el Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace .-

APROBADO POR UNANIMIDAD



Por lo manifestado es que solicito al los Señores Diputados la aprobación, la ratificación de esta Ley en general y en particular. Gracias, Señor Presidente.

<u>Sr. Pesidente</u> (Sergnese): Gracias, muy amable Diputada. Tiene la palabra el Diputado Pinto. Perdón, ¿Algún otro Presidente de Bloque, va a solicitar la palabra...., no?. Tiene la palabra el Diputado Pinto.

<u>Sr. Pinto</u>: Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, es para adelantar mi voto afirmativo en esta Ley, que realmente es muy importante porque justamente los Jueces de Familia y Menores que estamos creando con esta Ley, son una especialidad, una especificidad.

Y nosotros, particularmente, en la Tercera Circunscripción Judicial teníamos un único Juzgado que era Civil y Comercial, y no teníamos un Juzgado de Familia, y el tema de la Familia, el tema del Derecho de Familia, el tema de la Minoridad, es un tema que requiere una especificidad por parte de los Jueces que van a administrar justicia.

En consecuencia, realmente esta es una Ley muy importante, fundamentalmente, para el interior de la Provincia; en el caso nuestro para los Departamentos: San Martín, Chacabuco y Junín, que hoy podemos contar con un Juzgado de Familia que va estar cerca, mucho más cerca de la gente y que va ha tener por la especificidad del Juez que está al frente de este Juzgado; y realmente, bueno, esto, quería que quedara constancia simplemente. Nada más, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnesc): Gracias, Señor Diputado. Si, ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate. Y, se va ha someter ,a votación el Proyecto de Ley, en general y en particular que tiene Despacho Conjunto Nº 122, dictado por Unanimidad, en el Expediente Nº 156, Folio 060, Año 2.004.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Así se hace .-

APROBADO POR UNANIMIDAD, con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Gpm. Graciela Patricia Miranda

21-04-04 - 13:19 Hs.-

Pasamos ahora al punto 18, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto Nº 123 dictado por unanimidad, por la Comisión de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras. Habiendo analizado la Ley 5160, en el Expediente Nº 157, folio 061/04, Miembro Informante el Diputado Alberto Víctor Estrada.

Y acá donde planteamos, Señor Presidente, la obligación del Poder Ejecutivo, de investigar por el accionar de los malos policías, para que después la comunidad no termine generalizando y hablando de la solicía.

Entonces estos hechos que suceden, con algunos policías de nuestra Provincia, creo que también lo mismo pasa en las Provincias que mencionaba el Diputado Pinto. Evidentemente, no es una policía secuestradora, hay malos policías que están en ese procedimiento o aquellos que comúnmente en los chistos gráficos se ve, que comúnmente cambian algo por una pizza.

Nosotros creemos, que no hay que generalizar y no se debe incluir a la policía, pero sí, creemos que es una obligación del Poder Ejecutivo investigar cuando es denunciado públicamente el mal accionar de algunos policías, y deben ser esclarecidos y deben ser alejados de la fuerza, para que esos malos policías no terminen dañando la imagen de la Institución Policial y de este Instituto cuya creación estamos hoy ratificando.

Es por eso, que nosotros vemos con agrado que exista este Instituto Universitario, es por eso, que hoy estamos ratificando esta Ley de Creación de este Instituto; pero crcemos que esc Instituto debe cumplir acabadamente sus fines, y si pese a cumplir acabadamente sus fines una vez egresado hay quienes se desvían del camino, deben ser investigados y separados de la fuerza policial y eventualmente denunciados por el propio Poder Ejecutivo ante la Justicia Penal. Nada más, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Sí, ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate. Y, se va a someter a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, que tiene Despacho Conjunto Nº 121, dictado por Unanimidad, en el Expediente Nº 155, Folio 060, Año 2.004.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace,-

APROBADO POR UNANIMIDAD, con el voto afirmativo por Unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 17, es un Proyecto de Ley, se abre el debate para analizar el Despacho Conjunto Nº 122, dictado por Unanimidad por las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras. Habiendo analizado la Ley Nº 4.996, "Juzgados de Familia y Menores", Expediente Nº 156, Folio 060, Año 2.004, Miembro informante el Diputado Alberto Víctor Estrada.

<u>Sr. Estrada</u>: Gracias, Señor Presidente. Va ha informar el Proyecto de Ley de "Creación Jurisdicción, Competencia y Funcionamiento de los Juzgados de Familia y Menores en la Provincia

de San Luis", la Diputada Provincial, integrante de la Comisión de Negocios Constitucionales, Profesora Mabel Leyes.

Presidente (Sergnese): Bien, tiene la palabra la Diputada Mabel Leyes, como Miembro Informante.

<u>Sra. Leyes</u>: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados. En el marco de la Ley 5.382, es propicio fundamentar la Ley Nº 4.996, Ley de Juzgados de Familia y Menores. La cual, tiene Despacho por Unanimidad de la Comisión de Negocios Constitucionales, es preciso conceptualizar aquí al Derecho de Familia, como aquel conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas familiares, y que en razón de su materia está contenido básicamente en el Código Civil. Es decir, que el Derecho de Familia alude al interés familiar, que limita las facultades individuales lo que exige que las normas que dictemos o sancionemos al respecto sean de orden público. ¿Para qué es esto?, para evitar la desnaturalización de los fines familiares.

Las particularidades de esta rama del Derecho, determinan la necesidad de establecer Juzgados de Familia, estos Juzgados como bien lo dice esta Ley, que estamos en su tratamiento, en su Articulado dice: "Que deben contar con equipos auxiliares Profesionales de Psicólogos, Asistentes Sociales, Médicos Clínicos, Psiquiatras con especialización en menores".

Estos Profesionales, son los que van a analizar la situación conflictiva y de esta manera poder orientar al Juez, sobre la mejor solución, teniendo en cuenta el interés familiar.

En lo que respecta al Derecho de Menores, hay que resaltar su carácter tutelar y protectorio teniendo en vista como objetivo fundamental el normal desarrollo integral del menor, objetivo este que está determinado en el Artículo 6º de la presente Ley.

Es necesario, destacar que una política integral sobre minoridad debe siempre armonizarse con una política familiar, ¿porqué es esto?, por que la familia constituye el elemento básico formativo, donde debe siempre forjarse la personalidad del menor.

Por todo lo expuesto, es que surge la necesidad de ratificar la creación del Juzgado de Familia y Menores, los cuales actuaran en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial que está previsto en el Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.

Esta Ley, cuenta con 47 artículos y uno, de forma, y que están comprendidos en los siguientes Capítulos: Capítulo I, "Jurisdicción", Capítulo II, "Competencia", Capítulo III, "Cuestiones Sustanciales", Capítulo IV, "Cuestiones Procesales Generales", que comprende a su vez las "Cuestiones Procesales Civiles" y las "Cuestiones Procesales Penales", el Capítulo IV, "Organismos Auxiliares", Capítulo VI, "Disposiciones Transitorias".

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES

CAPITULO I

JURISDICCION

- Art. 1°.- Actuarán, respectivamente, en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis.
- Art. 2°.- Para ser Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.
- Art. 3º.- Cada Juzgado contará con una o más Secretarías. Los Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.
- Art. 4°.- Cada juzgado contará con un Cuerpo Profesional Auxiliar compuesto por: un Psicólogo y un Asistente Social como mínimo. Asimismo se dotará de un médico clínico y un Psiquiatra, ambos con especialización en menores, para cada Circunscripción Judicial. La designación de los mismos, se hará conforme lo previsto en Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

CAPITULO II

COMPETENCIA

- Art. 5°.- Los Juzgados de Familia y Menores atenderán:
 - a) De los delitos y contravenciones atribuidas a menores de 18 años.
 - b) De las infracciones previstas en el Artículo 18 de la Ley Nº 10.903.
 - c) De la situación de los menores de 18 años de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o malos tratos.
 - d) De la situación de los menores de 18 años que fueran víctimas o autores de infracciones a las disposiciones referentes a su instrucción.
 - e) De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufrieren pena privativa de Libertad.
 - f) De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, venias supletorias, tutelas, tenencias, autorizaciones y las medidas necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de la Familia y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, alimentos, divorcio, nulidad matrimonial, separación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo atinente a la administración de los bienes de los menores, cuando exista necesidad de intervención judicial.
 - g) El otorgamiento de guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes para adopción, con intervención del Defensor de Menores e Incapaces.



JUSE NTEQLAS MARTINEZ

Secretario Lensiative

H. C'mara de Diputados-San Luis



CAPITULO III

CUESTIONES SUSTANCIALES

- Art. 6°.- Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de Menores, ajustarán su actuación a un criterio tutelar del menor, teniendo en vista como objetivo fundamental, el normal desarrollo integral de éste.
- Art. 7°.- Todo órgano jurisdiccional que deba responder en materia de menores tomará conocimiento "de visu" de aquél, y de todas las circunstancias personales y socio-económicas que rodean el caso para posibilitar una resolución sobre el mismo, ajustada en lo más aproximadamente posible a la realidad del menor.
- Art. 8°.- El Patronato de Menores será ejercido por el Juez de Familia y Menores.
- Art. 9°.- El Juez de Familia y Menores podrá disponer las siguientes medidas tutelares al menor:
 - a) Amonestación.
 - b) Entrega asistida a los padres o tutores.
 - c) Entrega asistida a particulares.
 - d) Internación en establecimientos sanitarios.
 - e) Internación en establecimientos o institutos dependientes del Programa o área Provincial de Menores.
 - f) Internación en establecimientos para menores con discapacidad.
 - g) Otras que se consideren más convenientes a los intereses del menor, tales como entrega libre a los padres o tutores, sistemas alternativos estructurados por el Programa o área Provincial de Menores, sistemas alternativos para menores con discapacidad, estructurados por el área Provincial del Discapacitado o las que emerjan de la naturaleza del caso y que sean adecuadas al mismo.
- Art. 10°.- La amonestación se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las restantes medidas.
- Art. 11°.- La amonestación consistirá en un apercibimiento y consejo que el Magistrado dará al menor privadamente.
- Art. 12°.- La entrega asistida a los padres o tutores consiste en la restitución del menor a sus padres o tutores bajo condiciones que serán establecidas en la sentencia.
- Art. 13°.- El Juez de Familia y Menores podrá entregar al menor a sus familiares cercanos y en caso de ausencia o impedimento de éstos a particulares, de quienes tendrá previamente conocimiento directo.
- Art. 14°.- Siempre que fuera posible tutelar al menor con una restricción menor de su libertad y un mayor grado de contacto con su medio social habitual y de permanencia en él, el Juez de Familia y Menores optará por está vía.

Fodor Lexidadivo Cámena do Diputados San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZV Secretario Legislativo



- Art. 15°.- La internación del menor sólo se resolverá cuando no quede otro recurso para proveer a su seguridad y a la de la comunidad.
- Art. 16°.- Toda medida aunque fuera provisoria, que afecte la libertad del menor o que le sustraiga del medio social habitual, deberá ser ordenada por el Juez de Familia y Menores.

CAPITULO IV

CUESTIONES PROCESALES

GENERALES

- Art. 17°. Los plazos procesales para los órganos jurisdiccionales serán los que determinen los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Penal, Contravencional y los que establezcan la legislación respectiva, siempre que no resultasen incompatibles con la naturaleza de la problemática traída a conocimiento judicial y una mejor solución de la misma.
- Art. 18°.- El Ministerio Fiscal intervendrá en las causas que se tramitan por ante este fuero en los casos y oportunidades procesales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y los Códigos de Procedimientos Civil, Penal y Contravencional.
- Art. 19°.- El Juez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia del Programa o área Provincial de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e Incapaces, parte interesada o por denuncia.
- Art. 20°.- Las audiencias serán secretas. Al proceso accederán unicamente las partes evitando todo tipo de trascendencia pública y el dictado de medidas que pudieren afectar emocionalmente al menor
- Art. 21°.- En el supuesto en que no estuviese establecido un procedimiento especial, se observará el del Juicio Sumario.
- Art. 22°.- Todas las audiencias orales previstas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias, se regirán supletoriamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el plenario penal.
- Art. 23°.- Las sentencias y autos de los Jueces de Familia y Menores serán recurribles en el tiempo y forma establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente, salvo disposición en contrario.
- Art. 24°.- Cuando de la concesión de los recursos en ambos efectos pueda resultar algún perjuicio para el menor, oído que sea el Ministerio Público, los mismos se concederán al solo efecto devolutivo.
- Art. 25°.- En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda serle prestada eficazmente mediante un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento sanitario adecuado.

Poder Legislativo Cámara de Diputados

JOSE NICOLAS MARTILEZ Secretario epislativo H. Cámara de Diputados-San Luis



- Art. 26°.- En caso que el menor presente una perturbación psíquica que no pueda ser tratada ambulatoriamente en condiciones de seguridad y eficacia, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del área de la Salud Pública.
- Art. 27°.- El Juez de Familia y Menores controlará el cumplimiento de la internación personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quienes visitarán periódicamente a los menores.
- Art. 28°.- No procederá la recusación sin causa a los Jueces de Familia y Menores. En caso de ausencia, vacancia, excusación o recusación con causa, será reemplazado por el otro Juez de Familia y Menores y si por cualquiera de los motivos enunciados, éste no pueda intervenir, será reemplazado por los Jueces en lo Penal o Civil en orden de turno según la materia de que se trate, y por los que subroguen a éstos según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

PROCESALES CIVILES

Art. 29°.- Para toda cuestión civil o asistencial no regulada en la Ley, serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Leyes 19.134, 14.394 y concordantes.

PROCESALES PENALES

- Art. 30°.- Para las cuestiones penales y contravencionales se aplicarán las normas del Código Procesal Criminal y del Código Contravencional, en lo que fueren compatibles con la naturaleza de la materia y lo dispuesto en las Leyes especiales.
- Art. 31°.
 Cuando en un mismo hecho participen un menor de 18 años sometible a proceso y un mayor de edad, conocerá y resolverá el Tribunal Ordinario competente para instruir y juzgar con arreglo a la materia, permaneciendo el menor bajo jurisdicción del Juez de Familia y Menores en lo que respecta al resguardo y vigilancia de su persona.

 El Juez de Familia y Menores, remitirá al magistrado instructor y elevará al Tribunal de Juicio, los informes y antecedentes que considere convenientes, para cumplir con su finalidad.

 El Tribunal del Juicio limitará su sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, pasando una copia de la misma al Juez de Familia y Menores para que, con arreglo a la Ley de fondo resuelva, sobre la corrección o sanción.
- Art. 32°.- Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera 18 años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el Juzgado de Familia y Menores será igualmente competente, siempre que no se den las circunstancias del primer párrafo del artículo anterior.
- Art. 33°.- Los padres, el tutor del menor o éste cuando haya cumplido 18 años, podrán proponer defensor particular que lo patrocine. En caso de no existir propuesta, el defensor del encausado asimirá la defensa en juicio del menor. El Defensor de

Poder Legidativo Camara de Diputados Sun Suis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Seartario Legislativo H. Camara de Diputados-San Unive



Menores ejercerá la representación promiscua de un menor y participará de los actos que estime necesarios y emitirá opinión fundada en los casos en que se la requiera.

Art. 34°.- En los casos en que correspondiere incoar proceso penal contra un menor de 18 años, que no se tratase en los supuestos contemplados en el Art. 25 de esta Ley, el Juez de Familia y Menores deberá proceder conforme a las disposiciones vigentes en materia procesal penal y lo estatuido por la Ley Nacional Nº 22 278 y sus modificatorias.

CAPITULO V

ORGANISMOS AUXILIARES

- Art. 35°.- Toda cuestión que se plantee respecto de la intervención de organismos vinculados al tratamiento de menores, será dirimida por el Juez de Familia y Menores.
- Art. 36°.- En caso de medidas provisorias que restrinjan la libertad del menor o que la sustraigan del medio habitual y que por razones especiales deban ser tomadas por los auxiliares judiciales y/o personal dependiente del Programa o área Provincial de Menores y/o Comisaría del Menor, serán puestas inmediatamente, en un plazo que no superará las doce (12) horas, en conocimiento del Juez de Familia y Menores, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes su confirmación o revocación.
- Art. 37°. Todo tratamiento psiquiátrico en instituciones hospitalarias, debe provenir de orden judicial, salvo en casos de urgencia justificada en los que la autoridad correspondiente deberá comunicar el hecho inmediatamente, plazo que no superará las doce (12) horas.
- Art. 38°.- Los auxiliares judiciales tendrán por función:
 - a) Asistir al Juez de Familia y Menores.
 - b) Tomar conocimiento "de visu" del menor y todas las circunstancias que rodean el caso, para lo cual deberán realizar una amplia investigación respecto del mismo, de su familia, del medio ambiente en que vive, de la educación recibida, del concepto que merece de sus maestros, de la salud, etc.. Con todos estos antecedentes y cualquier otro requerido por el Juez, se compilará una ficha biopsico-social individual del menor que será completada con los exámenes anamnésicos, sicológicos y psiquiátricos indispensables para determinar la personalidad de aquél.
 - c) Producir un informe completo que contemple diagnóstico presuntivo, pronóstico y tratamiento aconsejado de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso precedente, dentro del plazo que fije el Juez.
 - d) Permanecer en contacto con el menor que quede sometido a cualquier medida por orden del Juzgado, aún en aquellos casos que hayan quedado bajo la tutela de sus padres por un tiempo prudencial que fijara el Juez y mantener informado a éste del cumplimiento de la medida velando por la fidelidad de la misma. A tal efecto elevará un informe mensual al Juez sobre la situación de los menores.

Poder Legislativo Cámara de Diputados,

JOSK VICALAS MARTINEZ
Servetario Legislativo
h Chara de Dioutados-San Luis



- e) Confeccionar y actualizar cada tres meses el Registro de Postulantes para Adopción, con contralor del Defensor de Menores e Incapaces.
- f) Realizar todas las demás tareas que para el mejor cumplimiento de su cometido le sean encomendadas por el Juez.
- Art. 39°. Los Auxiliares Judiciales vigilarán al menor y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, informando periódicamente al Juez de Familia y Menores o en el plazo que éste les fije.
- Art. 40°. Los Auxiliares Judiciales visitarán quincenalmente al menor y al particular a quien fuera entregado según los prescripto en el art. 13, controlando el cumplimiento de las medidas de asistencia al menor, informando al Juez de Familia y Menores.
- Art. 41°.- El Poder Ejecutivo debe implementar institutos adecuados, programas y sistemas alternativos para todos los menores y su problemática, asegurando salud, educación y asistencia a la minoridad desprotegida y carenciada.
- Art. 42°.- La Policía de la Provincia, organizará la Comisaría del Menor conforme a las atribuciones que le confieren las leyes policiales y sus reglamentos. Asimismo proveerá dos subsidiarias, que tendrán asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera y en Concarán, Departamento Chacabuco. Las mismas estarán sujetas, en la faz administrativa y operacional, a la División Judicial de cada Unidad Regional, sin perjuicio de permanecer subordinadas a la Comisaría del Menor de la Ciudad de San Luis, a quien deberá elevar mensualmente un informe estadístico, que se remitirá al Juez de Familia y Menores.
- Art. 43°.- En la organización de la Comisaría del Menor, la Jefatura de Policía deberá mantener como principales objetivos:
 - a) La prevención y la protección de la minoridad, dentro de lo delicuencial y social, como en la salud psicofísica de la misma.
 - b) Cuando se produzcan internaciones en dichas dependencias, se deberá proveer a los menores de todos los efectos necesarios para su bienestar.
 - c) La Comisaría del Menor, deberá contar con un gabinete médico psicoasistencial y una dotación suficiente de personal acorde a su operatividad.
- Art. 44°.- Cuando un menor fuera privado de la libertad por personal de cualquier servicio de seguridad en el ámbito de la provincia, éste estará obligado a comunicarlo de inmediato a la Comisaría del Menor o Delegaciones del Programa o área Provincial de Menores o Comisiones Delegadas en su caso, las que deberán constituirse en el acto en el lugar de detención, hacerse cargo del menor y comunicarlo al Juez de Familia y Menores en el plazo establecido.

La violación de esta norma será considerada falta grave y el Juez de Familia y Menores deberá solicitar la sanción según el régimen disciplinario que corresponda.



JOSE NICOLAS/MARTINEZ Secretarin Legislativo



CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 45° .- Anualmente los Jueces del Crimen deberán elevar un informe al Superior Tribunal de Justicia de los bienes decomisados o secuestrados no reclamados que registren sus respectivos Juzgados, a fin de proceder a la subasta pública, que al efecto deberá disponer el Superior Tribunal de Justicia.
- Art. 46°.- El producto de las subastas ordenadas será depositado íntegramente en una cuenta especial que, administradas por el Programa o área de Menores, se destinará a la adquisición de todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes, cualquiera sea su clase, que fueren necesarios para el cumplimiento de las finalidades proteccionales de la minoridad.
- Art. 47°.- Derogar la Ley N° 4996 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.
- Art. 48°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiún días de abril de dos mil cuatro.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H Camara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

SAN LUIS, 21 de abril de 2004

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

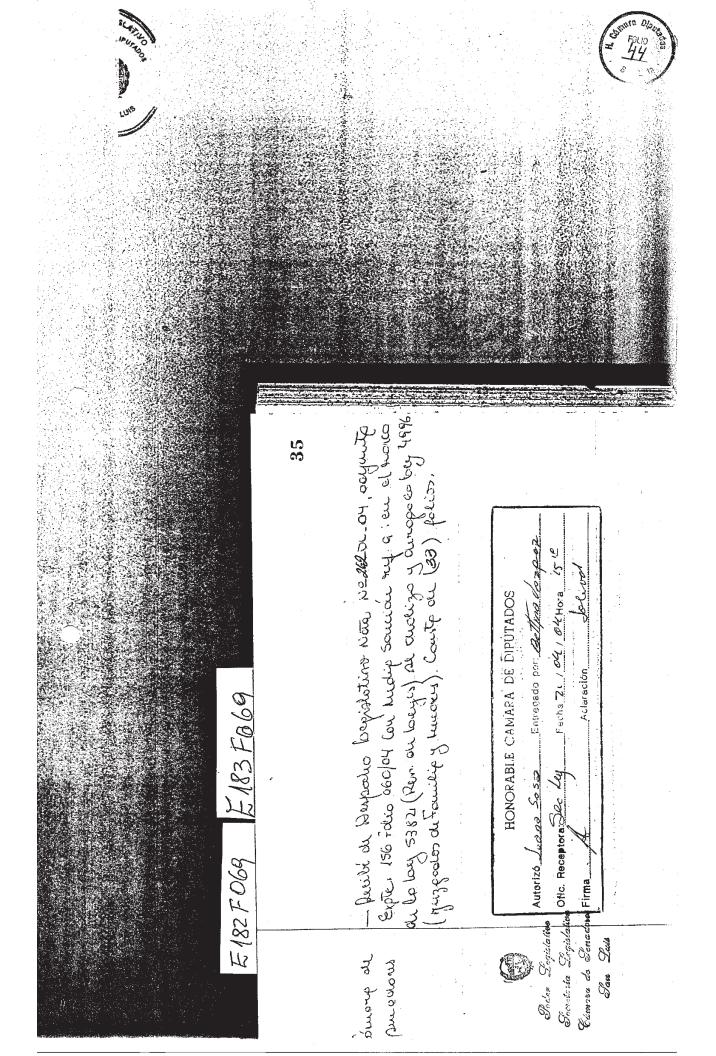
ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 262-DL-04 Mel. S Poder Legidativo Cámara de Diputados San Luis

IOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H.Camara de Diputados-San Luis



con la disponibilidad horaria que le permita concurrir al

viuseñor presidente, señores senadores: voy a solicitar la aprobación de esta normativa ya que ha sido consensuada previamente. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Señores senadores: vamos a pasar a votar la Ratificación de la Ley 5.160. Los señores senadores que estén por la aprobación, les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 156F 060/2004 42 key H; 5573

JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES

Sr. Menéndez.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Menéndez).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Señor presidente: la Nota 262 adjunta el Proyecto de Ley en revisión, en el marco de la Ley 5382, la redacción de la Ley N° 4.296, que trata sobre los Juzgados de Familias y Menores, es más, especifica la creación de los mismos. El presente Proyecto dispone crear dos juzgados de familias y menores en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de San Luis y dos juzgados de familia y menores en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes. Mediante este Proyecto de Ley el Estado busca brindar una respuesta adecuada a las problemáticas comprendidas dentro del ámbito de competencia de dichos tribunales propendiendo à la celeridad y eficacia del accionar judicial. La norma proyectada resulta relevante por cuanto no solo establece la creación de los referidos juzgados sino que también determina su organización y competencia, precisando con claridad los diferentes supuestos en que deberán atender a los mismos.

de la Lev N. 4.996, por lo que se deroga dicha norma y les voy a solicitat la los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo para aprobar esta normativa tan importante. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Está a consideración de los señores la propuesta efectuada por el señor senador Menéndez. Los señores senadores que estén por la aprobación, les ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

E 160F062/2004 43 LEV M2 5574 CREACION DE AREAS INDUSTRIALES

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Morán).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Pedernera.

Sr. Grillo.- Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley establece que el Poder Ejecutivo determinará las áreas que se destinarán exclusivamente al uso industrial, las que quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación. A tales fines, el Proyecto determina con precisión cuales serán las restricciones al dominio que deberán soportar los propietarios de inmuebles comprendidos dentro de tales áreas y regula los diferentes aspectos relevantes de la cuestión.

La importancia de la norma radica en que por la misma se pretende promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la radicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes por lo que se propicia su aprobación. Asimismo el Proyecto reproduce el texto de la Ley N° 3.881, por lo que se deroga dicha norma. Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente

H. C. de Spradores

Legislatura de San Luis

Ley No 5573

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES

CAPITULO I

JURISDICCION

Art. 1°.- Actuarán, respectivamente, en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo 3° de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis.

Para ser Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.

Cada Juzgado contará con una o más Secretarias. Los Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.

Cada juzgado contará con un Cuerpo Profesional Auxiliar compuesto por: un Psicólogo y un Asistente Social como mínimo. Asimismo se dotará de un médico clínico y un Psiquiatra, ambos con especialización en menores, para cada Circunscripción Judicial. La designación de los mismos, se hará conforme lo previsto en Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

CAPITULO II

COMPETENCIA

Los Juzgados de Familia y Menores atenderán:

- a) De los delitos y contravenciones atribuidas a menores de 18 años.
- b) De las infracciones previstas en el Artículo 18 de la Ley Nº 10.903.
- c) De la situación de los menores de 18 años de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o malos tratos.
- d) De la situación de los menores de 18 años que fueran víctimas o autores de infracciones a las disposiciones referentes a su instrucción.
- e) De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufrieren pena privativa de Libertad.
- f) De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, venias supletorias, tutelas, tenencias, autorizaciones y las medidas necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de la Familia y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, alimentos, divorcio, nulidad matrimonial, separación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo atinente a la administración de los bienes de los menores, cuando exista necesidad de intervención judicial.

/ '

Art. 2°.-

Art. 3°.-

Esc. VIAN FERNANDO VERGES
Speratario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

uls Art. 4°.-



Roder Legislativa Secretaria Legislativa Lámara do Senadores

Sam Luis

Art. 5°.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secrétario Legislativo H. Camara da Diputados-San Luiz





Legislatura de San Luis

g) El otorgamiento de guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes para adopción, con intervención del Defensor de Menores e Incapaces.

Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de

Menores, ajustarán su actuación a un criterio tutelar del menor, teniendo en vista como objetivo fundamental, el normal desarrollo integral de éste.

Todo órgano jurisdiccional que deba responder en materia de menores

tomará conocimiento "de visu" de aquél, y de todas las circunstancias personales y socio-económicas que rodean el caso para posibilitar una

resolución sobre el mismo, ajustada en lo más aproximadamente posible a la

El Patronato de Menores será ejercido por el Juez de Familia y Menores.

CAPITULO III

CUESTIONES SUSTANCIALES

Secretario Legislativo Senado Prov. de San Luis

Art. 6°.-

Art. 7° .-

Poder Legislattes Secretaria Legislativa

Art. 8° .-

Art. 9° .-

El Juez de Familia y Menores podrá disponer las siguientes medidas tutelares al menor:

a) Amonestación.

realidad del menor.

b) Entrega asistida a los padres o tutores.

c) Entrega asistida a particulares.

d) Internación en establecimientos sanitarios.

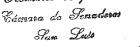
Internación en establecimientos o institutos dependientes del Programa o área Provincial de Menores.

f) Internación en establecimientos para menores con discapacidad.

g) Otras que se consideren más convenientes a los intereses del menor, tales como entrega libre a los padres o tutores, sistemas alternativos estructurados por el Programa o área Provincial de Menores, sistemas alternativos para menores con discapacidad, estructurados por el área Provincial del Discapacitado o las que emerjan de la naturaleza del caso y que sean adecuadas al mismo.

- La amonestación se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las Art. 10°.restantes medidas.
- Art. 11°.- La amonestación consistirá en un apercibimiento y consejo que el Magistrado dará al menor privadamente.
- La entrega asistida a los padres o tutores consiste en la restitución del menor a sus padres o tutores bajo condiciones que serán establecidas en la sentencia.











Legislatura de San Luis

Art. 13°.- El Juez de Familia y Menores podrá entregar al menor a sus familiares cercanos y en caso de ausencia o impedimento de éstos a particulares, de quienes tendrá previamente conocimiento directo.

Siempre que fuera posible tutelar al menor con una restricción menor de su libertad y un mayor grado de contacto con su medio social habitual y de permanencia en él, el Juez de Familia y Menores optará por está vía.

La internación del menor sólo se resolverá cuando no quede otro recurso para proveer a su seguridad y a la de la comunidad.

Toda medida aunque fuera provisoria, que afecte la libertad del menor o que le sustraiga del medio social habitual, deberá ser ordenada por el Juez de Familia y Menores.

CAPITULO IV

CUESTIONES PROCESALES

GENERALES

Art. 17°.- Los plazos procesales para los órganos jurisdiccionales serán los que determinen los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Penal, Contravencional y los que establezcan la legislación respectiva, siempre que no resultasen incompatibles con la naturaleza de la problemática traída a conocimiento judicial y una mejor solución de la misma.

El Ministerio Fiscal intervendrá en las causas que se tramitan por ante este fuero en los casos y oportunidades procesales establecidas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y los Códigos de Procedimientos Civil, Penal y Contravencional.

El Juez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia del Programa o área Provincial de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e Incapaces, parte interesada o por denuncia.

Art. 20°.- Las audiencias serán secretas. Al proceso accederán únicamente las partes evitando todo tipo de trascendencia pública y el dictado de medidas que pudieren afectar emocionalmente al menor.

Art. 21°.- En el supuesto en que no estuviese establecido un procedimiento especial, se observará el del Juicio Sumario.

22º.- Todas las audiencias orales previstas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias, se regirán supletoriamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el plenario penal.

art. 23°.- Las sentencias y autos de los Jueces de Familia y Menores serán recurribles en el tiempo y forma establecidos en los Códigos de

f//w

Art. 14°.-

sc. TUAN Paranting

H. Senado Prov. da San Luis Art. 16°.-

Poder Legislative Secreturia Legislativa

Váriozea de Senadores

Para Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Sestetario Legislatvo H. Cámara de Diputados San Luis

Art. 18°.-

d.

Poden Legislativo Art. 19°.-

Cámara de Diputados San Luis



Legislatura de San Lui

Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente, salvo disposición en contrario.

Cuando de la concesión de los recursos en ambos efectos pueda resultar algún perjuicio para el menor, oído que sea el Ministerio Público, los mismos se concederán al solo efecto devolutivo.

En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda serle prestada eficazmente mediante un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento sanitario adecuado.

En caso que el menor presente una perturbación psíquica que no pueda ser tratada ambulatoriamente en condiciones de seguridad y eficacia, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del área de la Salud Pública.

El Juez de Familia y Menores controlará el cumplimiento de la internación personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quienes visitarán periódicamente a los menores.

No procederá la recusación sin causa a los Jueces de Familia y Menores. En caso de ausencia, vacancia, excusación o recusación con causa, será reemplazado por el otro Juez de Familia y Menores y si por cualquiera de los motivos enunciados, éste no pueda intervenir, será reemplazado por los Jueces en lo Penal o Civil en orden de turno según la materia de que se trate, y por los que subroguen a éstos según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

PROCESALES CIVILES

Para toda cuestión civil o asistencial no regulada en la Ley, serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Leves 19.134, 14.394 y concordantes.

PROCESALES PENALES

San Luis Art. 30°.- Para las cuestiones penales y contravencionales se aplicarán las normas del Código Procesal Criminal y del Código Contravencional, en lo que fueren compatibles con la naturaleza de la materia y lo dispuesto en las Leyes especiales.

> Cuando en un mismo hecho participen un menor de 18 años sometible a proceso y un mayor de edad, conocerá y resolverá el Tribunal Ordinario competente para instruir y juzgar con arreglo a la materia, permaneciendo el menor bajo jurisdicción del Juez de Familia y Menores en lo que respecta al resguardo y vigilancia de su persona.

IN FERNANDO

Secretario Logislativo Senado Prov. de San Luis Art. 26° .-



Art. 27°.-Secretaria Legislativo Vámesa do Senadoros

Art. 28°.-

JOSE NICOLAS MARTINEZ H.Camara de

Poder Legislativo Camara de Diputados



Legislatura de San Luis

El Juez de Familia y Menores, remitirá al magistrado instructor y elevará al Tribunal de Juicio, los informes y antecedentes que considere convenientes, para cumplir con su finalidad.

El Tribunal del Juicio limitará su sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, pasando una copia de la misma al Juez de Familia y Menores para que, con arreglo a la Ley de fondo resuelva, sobre la corrección o sanción.

Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera 18 años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el Juzgado de Familia y Menores será igualmente competente, siempre que no se den las circunstancias del primer párrafo del artículo anterior.

Los padres, el tutor del menor o éste cuando haya cumplido 18 años, podrán proponer defensor particular que lo patrocine. En caso de no existir propuesta, el defensor del encausado asumirá la defensa en juicio del menor. El Defensor de Menores ejercerá la representación promiscua de un menor y participará de los actos que estime necesarios y emitirá opinión fundada en los casos en que se la requiera.

En los casos en que correspondiere incoar proceso penal contra un menor de 18 años, que no se tratase en los supuestos contemplados en el Art. 25 de esta Ley, el Juez de Familia y Menores deberá proceder conforme a las disposiciones vigentes en materia procesal penal y lo estatuido por la Ley Nacional Nº 22 278 y sus modificatorias.

CAPITULO V

ORGANISMOS AUXILIARES

Toda cuestión que se plantee respecto de la intervención de organismos vinculados al tratamiento de menores, será dirimida por el Juez de Familia y Menores.

En caso de medidas provisorias que restrinjan la libertad del menor o que la sustraigan del medio habitual y que por razones especiales deban ser tomadas por los auxiliares judiciales y/o personal dependiente del Programa o área Provincial de Menores y/o Comisaría del Menor, serán puestas inmediatamente, en un plazo que no superará las doce (12) horas, en conocimiento del Juez de Familia y Menores, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes su confirmación o revocación.

Todo tratamiento psiquiátrico en instituciones hospitalarias, debe provenir Art. 37°.de orden judicial, salvo en casos de urgencia justificada en los que la autoridad correspondiente deberá comunicar el hecho inmediatamente, plazo que no superará las doce (12) horas.

Esc. TIAN FERNANDO Secretario Legis/ativo Senado Prov. de San Luis Art. 32°.-

Transturta Legislative

Cámara do Senadero

Art. 34°.-

MICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativ

Cámara de Diputados



Legislatura de San Luis

Art. 38°.- Los auxiliares judiciales tendrán por función:

a) Asistir al Juez de Familia y Menores.

Tomar conocimiento "de visu" del menor y todas las circunstancias que rodean el caso, para lo cual deberán realizar una amplia investigación respecto del mismo, de su familia, del medio ambiente en que vive, de la educación recibida, del concepto que merece de sus maestros, de la salud, etc.. Con todos estos antecedentes y cualquier otro requerido por el Juez, se compilará una ficha bio-psico-social individual del menor que será completada con los exámenes anamnésicos, sicológicos y psiquiátricos indispensables para determinar la personalidad de aquél.

c) Producir un informe completo que contemple diagnóstico presuntivo, pronóstico y tratamiento aconsejado de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso precedente, dentro del plazo que fije el Juez.

d) Permanecer en contacto con el menor que quede sometido a cualquier medida por orden del Juzgado, aún en aquellos casos que hayan quedado bajo la tutela de sus padres por un tiempo prudencial que fijara el Juez y mantener informado a éste del cumplimiento de la medida velando por la fidelidad de la misma. A tal efecto elevará un informe mensual al Juez sobre la situación de los menores.

Secretario Logislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Lector Legislativo Secreturia Legislativo Vámerosa do Semadores Saco Luis

JOSÉ NICOLAS MARTINEZ Secretorio Legislavo H. Cámara de Dipurados San Luis

Art. 39°.- Lo

 Confeccionar y actualizar cada tres meses el Registro de Postulantes para Adopción, con contralor del Defensor de Menores e Incapaces.

 f) Realizar todas las demás tareas que para el mejor cumplimiento de su cometido le sean encomendadas por el Juez.

Los Auxiliares Judiciales vigilarán al menor y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, informando periódicamente al Juez de Familia y Menores o en el plazo que éste les fije.

Los Auxiliares Judiciales visitarán quincenalmente al menor y al particular a quien fuera entregado según los prescripto en el art. 13, controlando el cumplimiento de las medidas de asistencia al menor, informando al Juez de Familia y Menores.

Art. 41°.- El Poder Ejecutivo debe implementar institutos adecuados, programas y sistemas alternativos para todos los menores y su problemática, asegurando salud, educación y asistencia a la minoridad desprotegida y carenciada.

Art. 42°.- La Policia de la Provincia, organizará la Comisaría del Menor conforme a las atribuciones que le confieren las leyes policiales y sus reglamentos. Asimismo proveerá dos subsidiarias, que tendrán asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera y en Concarán, Departamento Chacabuco. Las mismas estarán sujetas, en la faz administrativa y operacional, a la División Judicial de cada Unidad Regional, sin perjuicio de permanecer subordinadas a la Comisaría del Menor de la Ciudad de San Luis, a quien deberá elevar mensualmente un informe estadístico, que se remitirá al Juez de Familia y Menores.

. Podor Logislatipa, 40°.-Cómara do Diputados San Luis



Legislatura de San Lui

En la organización de la Comisaría del Menor, la Jefatura de Policía deberá mantener como principales objetivos:

La prevención y la protección de la minoridad, dentro de lo delicuencial y social, como en la salud psicofisica de la misma.

Cuando se produzcan internaciones en dichas dependencias, se deberá proveer a los menores de todos los efectos necesarios para su bienestar.

c) La Comisaria del Menor, deberá contar con un gabinete médico psicoasistencial y una dotación suficiente de personal acorde a su operatividad.

Cuando un menor fuera privado de la libertad por personal de cualquier servicio de seguridad en el ámbito de la provincia, éste estará obligado a comunicarlo de inmediato a la Comisaria del Menor o Delegaciones del Programa o área Provincial de Menores o Comisiones Delegadas en su caso, las que deberán constituirse en el acto en el lugar de detención, hacerse cargo del menor y comunicarlo al Juez de Familia y Menores en el plazo establecido.

La violación de esta norma será considerada falta grave y el Juez de Familia y Menores deberá solicitar la sanción según el régimen disciplinario que corresponda.

Secretario Legiciativo Senado Prov. de San Luis

Art. 44°.-

L'agistaliso

Secretaria Legislation

Fine 200 9

Face

JOSE NICOLAS MARTINEZ

Cámara de Diputados

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Anualmente los Jueces del Crimen deberán elevar un informe al Superior Tribunal de Justicia de los bienes decomisados o secuestrados no reclamados que registren sus respectivos Juzgados, a fin de proceder a la subasta pública, que al efecto deberá disponer el Superior Tribunal de Justicia.

- El producto de las subastas ordenadas será depositado integramente en Art. 46°.una cuenta especial que, administradas por el Programa o área de Menores, se destinará a la adquisición de todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes, cualquiera sea su clase, que fueren necesarios para el cumplimiento de las finalidades proteccionales de la minoridad.
- Art. 47°.-Derogar la Ley Nº 4996 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Art. 48°.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

SERGNESE CHALOF VOSE ANTONIO

ARESIDENTE Cámara de Livutados - San Li

Poder Legislative

Secretaria Legislative

Cámara de Senadoros

Luis Luis

JOSE MICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H.Camara de Diputados-Sen Luis

Poder Legislativo Cámara de Diputados

San Luis

BLANCA RENES PEREYRA

Presidenta Honorable Cámara de Senndorne Provincia de Sen Luis

Esc. IVAN EERHANDO VERGE

Secretario Legislativo H Senado Prov. de San Luis

IES COPIA

Poden Legislation

Secretaria Legislation

Cámara de Sessadores

Ian Luis

Esc. JUNI PERNATOR VERGES
Secretario Lagislativo

Secretario Lagislativo H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 22 de Abril del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la

H. Cámara de Diputados

Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5573 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 22 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

ghj

ERNANDO VERGES Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

Judas Legeralito

Semeturia Legisletica

Cémara de Senectores

Sass Luis

blanca réder pereyba Presidenta Noncrable Cámara de Sanadores Provincia de San Luis

NOTA Nº 310 -HCS-04.-

Vari**as**



1481 DECRETO N°

-MLyRI-2004

SAN LUIS,

4 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5573; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta de necesidad pública reglamentar en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis;

Que mediante la presente Sanción Legislativa ha quedado definida la jurisdicción y competencia de los Juzgados de Familia y Menores de la Provincia y reguladas en este marco todas las cuestiones procesales;

Que ha quedado definida la integración de las Secretarias y del Cuerpo Profesional auxiliar de estos órganos;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Arti 1º- Cumplase promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5573.

Art 2º El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

DECRETO Nº 1474-MLyRI-2004 in Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5566; y,

CONSIDERANDO:

Que la Citada Sanción Legislativa, dispone crear el Registro Unico de Postulantes para Adopción, cuya formación, mantenimiento y actualización, dependerá del Poder Judicial de la Provincia;

Que resulta necesario regular las funciones de este registro y todo lo atinente a los pretensos adoptantes y menores de edad en estado de adoptabilidad;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art.1%.- Cúmplase, promuiguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5566.

Luis, la Salicion Legislanda Nº 3000.
Art.29. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Logalidad y Relaciones Institucionales.
Art.39.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5573

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES

CAPITULO I

JURISDICCION

JUNISCIPCION ART. 19 - ACUTATA, respectivamente, en la Primera, Segunda y Tercera reunscripción Judicial los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo Circunscripcion Judicial los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis.

Art. 2º. - Para ser Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.

Art. 3º. - Cada Juzgado contará con una o más Secretarias. Los Secretarios

Art. 3".- Cada Juzgado comara con una o mas secretarias. Los Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.

Art. 4".- Cada juzgado contará con un Cuerpo Profesional Auxiliar compuesto por un Psicologo y un Asistente Social como mínimo. Asimismo se dotará de un médico clínico y un Psiquiatra, ambos con especialización en menores, para cada Ciscosciatos de lucia serios de lucia de las mismos se hará conforme lo como con especialización en menores, para cada Circunscripción Judicial. La designación de los mismos, se hará conforme lo previsto en Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

COMPETENCIA

COMPETENCIA
Art. 5º. - Los Juzgados de Familia y Menores atenderán:
a) De los delitos y contravenciones atribuidas a menores de 18 años.
b) De las intracciones previstas en el Artículo 18 de la Ley Nº 10.903.
c) De la situación de los menores de 18 años de edad que aparezcan como víctimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o malos tratos.
d) De la situación de los menores de 18 años que fueran víctimas o autores de infracciones a las disposiciones referentes a su instrucción.
a) De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o

e) De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufrieren pena privativa de Libertad.

(f) De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, venias (f) De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, venias para supletorias, tutelas, tenencias, autorizaciones y las medidas necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de la Familia y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, alimentos, divorcio, nulidad matrimonial, separación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo atinente a la administración de los bienes de los menores, cuando exista necesidad de intervención judicial.

g) El otorgamiento de guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes para adopción, con intervención del Defensor de Menores e Incapaces.

CAPITULO III

CUESTIONES SUSTANCIALES

Art. 6º.- Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de Menores, ajustarán su actuación a un criterio tutelar del menor, teniendo en vista

como objetivo fundamental, el normal desarrollo integral de éste.

Art. 7º - Todo órgano junsdiccional que deba responder en materia de menores tomará conocimiento "de visu" de aquéi, y de todas las circunstancias personales y socio-económicas que rodean el caso para posibilitar una resolución sobre el mismo, ajustada en lo más aproximadamente posible a la realidad del menor.

Art. 8°.- El Patronato de Menores será ejercido por el Juez de Familia y Menores. Art. 9°.- El Juez de Familia y Menores podrá disponer las siguientes medidas tutelares al menor:

a) Amonestación.

- b) Entrega asistida a los padres o tutores. c) Entrega asistida a particulares.

d) Internación en establecimientos sanitarios.

e) Internación en establecimientos o institutos dependientes del Programa o área Provincial de Menores.
 f) Internación en establecimientos para menores con discapacidad.

g) Otras que se consideren más convenientes a los intereses del menor, tales omo entrega libre a los padres o tutores, sistemas alternativos estructurados por el Programa o área Provincial de Menores, sistemas alternativos para menores con discapacidad, estructurados por el área Provincial del Discapacidad o also que emerjan de la naturaleza del caso y que sean adecuadas al mismo.

Art. 10°.- La amonestación se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de

las restantes medidas.

Art. 11º.- La amonestación consistirá en un apercibimiento y consejo que el Magistrado dará al menor privadamente.

Art. 12º - La entrega asistida a los padres o tutores consiste en la restitución del menor a sus padres o tutores bajo condiciones que serán establecidas en la

sentencia Art. 13^a. - El Juez de Familia y Menores podrá entregar al menor a sus familiares cercanos y en caso de ausencia o impedimento de éstos a particulares, de quienes tendrá previamente conocimiento directo.

tendra previamente conocimiento directo.

Art. 14º. Siempre que luera posible tuteiar al menor con una restricción menor de su libertad y un mayor grado de contacto con su medio social habitually de permanencia en él, el Juez de Familia y Menores optará por está via.

Art. 15º.- La internación del menor sólo se resolverá cuando no quede otro

recurso para proveer a su seguridad y a la de la comunidad.

Art. 16°. Toda medida aunque fuera provisoria, que afecte la libertad del menor o que le sustraiga del medio social habitual, deberá ser ordenada por el Juez de Familia v Menores

CAPITULO IV CUESTIONES PROCESALES

CUESTIONES PROCESALES
GENERALES
Att. 179. Los plazos procesales para los órganos jurisdiccionales serán los
que determinen los Códigos de Procedimientos en lo Civil, Penal, Contravencional
y los que establezcan la legislación respectiva, siempre que no resultasen incompatibles con la naturaleza de la problematica traida a conocimiento judicial y una
mejor solución de la misma.
Att. 189. El Ministerio Fiscal intervendrá en las causas que se tramitan por
ante este fuero en los casos y oportunidades procesales establecidas en la Ley
Orgánica de la Administración de Justicia y los Códigos de Procedimientos Civil,
Penal y Contravencional.

Att 109. El Julez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia del

Art. 19º.- El Juez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia del Programa o área Provincial de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e

Programa o ater Tromouto. Incapaces, parte interesada o por denuncia. Art. 20°- Las audiencias serán secretas. Al proceso accederán únicamente las partes evitando todo tipo de trascendencia pública y el dictado de medidas que pudieren afectar emocionalmente al menor.

e publicaria alectal emountamente al menor. Art. 21º. En el supuesto en que no estuviese establecido un procedimiento pecial, se observará el del Juicio Sumario.

especial, se observara el del Juicio Sumano.

Art. 22º. Todas las audiencias orales previstas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias, se regirán supletoriamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el plenario penal.

Art. 23º. Las sentencias y autos de los Jueces de Familia y Menores serán recurribles en el tiempo y forma establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente salvo disposición en contrario.

recuminates en en iempo y iorina establectos en los compos de l'Accommentos Civiles y Criminales, respectivamente, salvo disposición en contrario. Art. 249.- Cuando de la concesión de los recursos en ambos efectos pueda

resultar algún perjuicio para el menor, oído que sea el Ministerio Público, los mismos se concederán al solo efecto devolutivo.

Art. 25°. En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda serle prestada eficazmente mediante un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento sanitario Art. 26º.- En caso que el menor presente una perturbación psíquica que no

pueda ser tratada ambulatoriamente en condiciones de seguridad y elicacia, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del área de la Salud Pública.

auecuado de alea de la Salud i dolle.

Art. 27º.- El Juez de Familla y Menores controlará el cumplimiento de la internación personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quienes visitarán periódicamente a los menores.

visitarán periodicamente a los menores.

Art. 28º- No procederá la recusación sin causa a los Jueces de Familia y Menores. En caso de ausencia, vacancia, excusación o recusación con causa, será reemplazado por el otro Juez de Familia y Menores y si por cualquiera de los motivos enunciados, este no pueda intervenir, será reemplazado por los Jueces en lo Penal o Civil en orden de turno según la materia de que se trate, y por los estantes de la Administración de que subroguen a estos según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración de

PROCESALES CIVILES

Art. 29°.- Para toda cuestión civil o asistencial no regulada en la Ley, serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Leyes 19.134, 14.394 y concordantes.



PROCESALES PENALES

Art. 309 - Para las cuestiones penales y contravencionales se aplicarán las normas del Codigo Procesal Criminal y del Codigo Contravencional, en lo que iueren compatibles con la naturaleza de la materia y lo dispuesto en las Leyes

Art. 31°.- Cuando en un mismo hecho participen un menor de 18 años sometible a proceso y un mayor de edad, conocerá y resolverá el Tribunal Ordinario competente para instruir y juzgar con arreglo a la materia, permaneciendo el menor bajo jurisdicción del Juez de Familia y Menores en lo que respecta al resguardo y vigilancia de su persona. El Juez de Familia y Menores, remitirá al magistrado instructor y elevará al

Tribunal de Juicio, los informes y antecedentes que considere convenientes, para cumplir con su finalidad.

El Tribunal del Juicio limitara su sentencia, en lo que al menor atañe, a la declaración de responsabilidad o irresponsabilidad, pasando una copia de la misma al Juez de Familia y Menores para que, con arreglo a la Ley de fondo resuelva, sobre la corrección o sanción.

Art. 32º,- Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera 18 años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el Juzgado de Familia y Menores será igualmente competente, siempre que no se den las circunstancias del primer párrafo del artículo anterior.

Art. 33º.- Los padres, el tutor del menor o éste cuando haya cumplido 18 años podrán proponer defensor particular que lo patrocine. En caso de no existir propuesta, el defensor del encausado asumirá la defensa en juicio del menor. El Defensor de Menores ejercerá la representación promiscua de un menor y participará de los actos que estime necesarios y emitirá opinión fundada en los casos en que se la requiera.

Art. 34".- En los casos en que correspondiere incoar proceso penal contra un menor de 18 años, que no se tratase en los supuestos contemplados en el Art. 25 de esta Ley, el Juez de Familia y Menores deberá proceder conforme a las disposiciones vigentes en materia procesal penal y lo estatuido por la Ley Nacional Nº 22 278 v sus modificatorias.

CAPITULO V

VC

ORGANISMOS AUXILIARES

Art. 35º.- Toda cuestión que se plantee respecto de la intervención de organismos vinculados al tratamiento de menores, será dirimida por el Juez de Familia y Menores.

Art. 36º.- En caso de medidas provisorias que restrinian la libertad del menor o que la sustraigan del medio habitual y que por razones especiales deban ser tomadas por los auxillares judiciales y/o personal dependiente del Programa o área Provincial de Menores y/o Comisaria del Menor, serán puestas inmediatamente, en un plazo que no superará las doce (12) horas, en conocimiento del Juez de Familia y Menores, quien deberá resolver dentro de las cuarenta y

ocho (48) horas subsiguientes su confirmación o revocación.

Art. 37º.- Todo tratamiento psiquiátrico en instituciones hospitalarias, debe provenir de orden judicial, salvo en casos de urgencia justificada en los que la autoridad correspondiente deberá comunicar el hecho inmediatamente, plazo que no superará las doce (12) horas.

Art. 38°.- Los auxiliares judiciales tendrán por función:

 a) Asistir al Juez de Familia y Menores.
 b) Tomar conocimiento "de visu" del menor y todas las circunstancias que rodean el caso, para lo cual deberán realizar una amplia Investigación respecto del mismo, de su familia, del medio ambiente en que vive, de la educación recibida, del concepto que merece de sus maestros, de la salud, etc.. Con todos estos antecedentes y cualquier otro requerido por el Juez, se compilará una ficha biopsico-social individual del menor que será completada con los exámenes anamnésicos, sicológicos y psiquiátricos indispensables para determinar la personalidad de aquél

c) Producir un informe completo que contemple diagnóstico presuntivo, pronóstico y tratamiento aconsejado de acuerdo a las pautas establecidas en el inciso precedente, dentro del plazo que fije el Juez.

d) Permanecer en contacto con el menor que quede sometido a cualquier medida por orden del Juzgado, aún en aquellos casos que hayan quedado bajo la tutela de sus padres por un tiempo prudencial que fijara el Juez y mantener informado a éste del cumplimiento de la medida velando por la fidelidad de la misma. A tal efecto elevará un Informe mensual al Juez sobre la situación de los

e) Confeccionar y actualizar cada tres meses el Registro de Postulantes para Adopción, con contralor del Defensor de Menores e Incapaces.

f) Realizar todas las demás tareas que para el mejor cumplimiento de su netido le sean encomendadas por el Juez.

Art. 39°.- Los Auxiliares Judiciales vigilarán al menor y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, informando periódicamente al Juez de Familia y Menores o en el plazo que éste les fije.

Art. 40°,- Los Auxillares Judiciales visitarán quincenalmente al menor y al particular a quien fuera entregado según los prescripto en el art. 13, controlando el cumplimiento de las medidas de asistencia al menor, informando al Juez de Familia v Menores.

Art. 41% - El Poder Ejecutivo debe implementar institutos adecuados, programas y sistemas alternativos para todos los menores y su problemática, asegurando salud, educación y asistencia a la minoridad desprotegida y carenciada.

Art. 42º - La Policía de la Provincia, organizará la Comisaría del Menor conforme a las atribuciones que le confieren las leyes policiales y sus reglamentos. Asimismo proveerá dos subsidiarias, que tendrán asiento en la Ciudad de Villa Mercedes Departamento General Pedemera y en Concarán, Departamento Chacabuco. Las mismas estarán sujetas, en la faz administrativa y operacional, a la División Judicial de cada Unidad Regional, sin perjuicio de permanecer subordinadas a la Comisaría del Menor de la Ciudad de San Luis, a quien deberá elevar mensualmente un informe estadístico, que se remitirá al Juez de Familia y Menores.

Art. 43%.- En la organización de la Comisaría del Menor, la Jefatura de Policía deberá mantener como principales objetivos:

a) La prevención y la protección de la minoridad, dentro de lo delicuencial y

cial, como en la salud psicofísica de la misma.

b) Cuando se produzcan internaciones en dichas dependencias, se deberá oveer a los menores de todos los efectos necesarios para su bienestar.

c) La Comisaría del Menor, deberá contar con un gabinete médico icoasistencial y una dotación suficiente de personal acorde a su operatividad.

Art. 44°.- Cuando un menor tuera privado de la libertad por personal de cualquier servicio de seguridad en el ambito de la provincia, éste estará obligado a comunicarlo de inmediato a la Comisaría del Menor o Delegaciones del Programa o área Provincial de Menores o Comisiones Delegadas en su caso, las que deberán constituirse en el acto en el lugar de detención, hacerse cargo del menor y

comunicarlo al Juez de Familia y Menores en el plazo establecido. La violación de esta norma será considerada falta grave y el Juez de Familia Menores deberá solicitar la sanción según el régimen disciplinario que

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 45º .- Anualmente los Jueces del Crimen deberán elevar un informe al Superior Tribunal de Justicia de los bienes decomisados o secuestrados no reclamados que registren sus respectivos Juzgados, a fin de proceder a la subasta pública, que al efecto deberá disponer el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 46°. El producto de las subastas ordenadas será depositado integramente en una cuenta especial que, administradas por el Programa o área de Menores, se destinará a la adquisición de todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes, cualquiera sea su clase, que fueren necesarios para el cumplimiento de las finalidades proteccionales de la minoridad.

Art. 47°.- Derogar la Ley Nº 4996 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 48º - Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon, Cám, Sen. Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Díp.

DECRETO Nº 1481-MLvRI-2004

San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5573; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta de necesidad pública reglamentar en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, los Juzgados de Familia y Menores, previstos en el Artículo de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San

Que mediante la presente Sanción Legislativa ha quedado definida la Jurisdicción y competencia de los Juzgados de Familla y Menores de la Provincia reguladas en este marco todas las cuestiones procesales

Que ha quedado definida la integración de las Secretarías y del Cuerpo

Profesional auxiliar de estos órganos; Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de

la mencionada Sanción Legislativa; Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

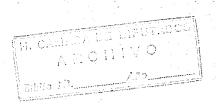
Art.19.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5573.

Art.2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario

Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales. Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes





Ley.Nº (V-0089-2004 (5573 PRP) \$1

JUZGADOS DE FAMILIA Y MENORES

CAPITULO I

JURISDICCION

Actuarán, respectivamente, en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial ARTICULO 1º.los Juzgados de Familla y Menores, previstos en el Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis.

Para ser Juez de Familia y Menores son necesarios los mismos requisitos ARTICULO 2º.constitucionales que para ser Juez de Primera Instancia.

Cada Juzgado contará con una o más Secretarías. Los Secretarios deberán reunir las condiciones para ser Secretarios Judiciales y los Juzgados funcionarán con el personal administrativo que se les asignen.

Cada juzgado contará con un Cuerpo Profesional Auxillar compuesto por: un Psicólogo y un Asistente Social como mínimo. Asimismo se dotará de un médico clínico y un Psiquiatra, ambos con especialización en menores, para cada Circunscripción Judicial. La designación de los mismos, se hará conforme lo previsto en Ley Orgánica de la Administración de Justicia.

CAPITULO II

COMPETENCIA

Los Juzgados de Familia y Menores atenderán: ARTICULO 5%-

- De los delitos y contravenciones atribuidas a menores de 18 años. De las infracciones previstas en el Artículo 18 de la Ley Nº 10.903.
- De la situación de los menores de 18 años de edad que aparezcan como victimas de delitos o faltas o de abandono material o moral o malos tratos.
- d) De la situación de los menores de 18 años que fueran victimas o autores de infracciones a las disposiciones
- referentes a su instrucción. e) De la situación de los menores de 18 años cuyos progenitores, tutores o guardadores sufrieren pena privativa de Libertad.
- η De las cuestiones referentes a patria potestad, adopción, dispensas, venias supletorias, tutelas, tenencias, 1) De las cuestiones reterimines à partia potessau, acopioni, disparisse, vertus proporties, actions autorizaciones y las medidas necessarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de la Familla y Menores y lograr su completa asistencia, tales como: inscripción de nacimiento, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, alimentos, divorcio, nulidad matrimonial, separación personal, dispensa e intervención en caso de ser necesario en todo lo atinente a la administración de los bienes de los menores, cuando exista necesidad de intervención judicial.
- g) El otorgamiento de guardas con miras a adopción de menores en estado de abandono conforme al Registro de Postulantes para adopción, con intervención del Defensor de Menores e Incapaces.

CAPITULO III

CUESTIONES SUSTANCIALES

ARTICULO 6º.-Los magistrados y funcionarios que participen en la Jurisdicción de Menores, ajustarán su actuación a un criterio tutelar del menor, teniendo en vista como objetivo fundamental, el normal desarrollo integral

Todo órgano jurisdiccional que deba responder en materia de menores tomará ARTICULO 7º.-ANTIDULO 17-.

Todo digario jurisdiccional que deba responder en materia de l'ineriores sontaires conocimiento "de visu" de aquél, y de todas las circunstancias personales y socio-econômicas que rodean el caso para posibilitar una resolución sobre el mismo, ajustada en lo más aproximadamente posible a la realidad del menor.

ARTICULO 8º.-

El Patronato de Menores será ejercido por el Juez de Familia y Menores.

ARTICULO 9º -

El Juez de Familia y Menores podrá disponer las siguientes medidas tutelares al

menor: a) Amonestación.

Internación en establecimientos sanitarios.

Internación en establecimientos o institutos dependientes del Programa o área Provincial de Menores.

Internación en establecimientos para menores con discapacidad.

o tutores, sistemas alternativos estructurados por el Programa o area Provincial de Menores, sistemas alternativos naturaleza del caso y que sean adecuadas al mismo para menores con discapacidad, estructurados por el área Provincial del Discapacitado o las que emerjan de la Otras que se consideren más convenientes a los intereses del menor, tales como entrega libre a los padres

medidas ARTICULO 10°.-

La amonestación se podrá aplicar conjuntamente con cualquiera de las restantes

ARTICULO 11°.-

La amonestación consistirá en un apercibimiento y consejo que el Magistrado dará al

menor privadamente

padres o tutores bajo condiciones que serán establecidas en la sentencia. ARTICULO 12°.-La enfrega asistida a los padres o tutores consiste en la restitución del menor a sus

caso de ausencia o impedimento de éstos a particulares, de quienes tendrá previamente conocimiento directo ARTICULO 13°.-El Juez de Familia y Menores podrá entregar al menor a sus familiares cercanos y en

optará por está via. un mayor grado de contacto con su medio social habitual y de permanencia en él, el Juez de Familla y Menores ARTICULO 14°.-Siempre que fuera posible tutelar al menor con una restricción menor de su libertad y

a su seguridad y a la de la comunidad ARTICULO 15°,-La internación del menor sólo se resolverá cuando no quede otro recurso para proveer

ARTICULO 16°. Toda medida aunque fuera provisoria, que afecte la libertad del menor o que le sustraiga del medio social habitual, deberá ser ordenada por el Juez de Familia y Menores.

CAPITULO IV

CUESTIONES PROCESALES

GENERALES

Códigos de Procedimientos en lo Civil, Penal, Contravencional y los que establezcan la legislación respectiva, siempre que no resultasen incompatibles con la naturaleza de la problemática traida a conocimiento judicial y una mejor solución de la misma. Los plazos procesales para los órganos jurisdiccionales serán los que determinen los

de Procedimientos Civil, Penal y Contravencional los casos y oportunidades procesates establecidas en la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y los Cádigos ARTICULO 18°.-El Ministerio Fiscal intervendrà en las causas que se tramitan por ante este fuero en

Provincial de Menores, del Fiscal, Defensor de Menores e Incapaces, parte interesada o por denuncia. ARTICULO 19°.-El Juez de Familia y Menores procederá de oficio o por instancia del Programa o área

todo tipo de trascendencia pública y el dictado de medidas que pudieren afectar emocionalmente al meno ARTICULO 20°.-Las audiencias serán secretas. Al proceso accederán únicamente las partes evitando

observará el del Juicio Sumario ARTICULO 21°.-En el supuesto en que no estuviese establecido un procedimiento especial, se

PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 22°. Todas las audiencias orales previstas en esta Ley, y salvo disposiciones contrarias, se regirán supletonamente por las disposiciones relativas a la celebración de audiencias en el plenario penal. ARTICULO 22°.

ARTICULO 23º- Las sentencias y autos de los Jueces de Familia y Menores serán recurribles en el tiempo y forma establecidos en los Códigos de Procedimientos Civiles y Criminales, respectivamente, salvo disposición en contrario

perjuicio para el menor, oldo que sea el Ministerio Público, los mismos se concederán al solo efecto devolutivo. ARTICULO 24°.-Cuando de la concesión de los recursos en ambos efectos pueda resultar algún

en un establecimiento sanitario adecuado. prestada eficazmente mediante un tratamiento ambulatorio, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación ARTICULO 25°.-En cualquier caso que el menor requiera asistencia médica que no pueda serle

ARTICULO 26°.- En caso que el menor presente una perturbación pstquica que no pueda ser tratada ambutatoriamente en condiciones de seguridad y eficacia, el Juez de Familia y Menores dispondrá su internación en un establecimiento adecuado del área de la Salud Pública.

personalmente o por medio de los Auxiliares Judiciales, quienes visitarán periódicamente a los menores ARTICULO 27°.-El Juez de Familla y Menores controlará el cumplimiento de la internación

Civil en orden de turno según la materia de que se trate, y por los que subroguen a éstos según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración de Justicla. por cualquiera de los motivos enunciados, éste no pueda intervenir, será reemplazado por los Jueces en lo Penal o ausencia, vacancia, excusación o recusación con causa, será reemplazado por el otro Juez de Familia y Menores y si ARTICULO 28°.-No procederá la recusación sin causa a los Jueces de Familia y Menores. En caso de

PROCESALES CIVILES

ARTICULO 29°. Para toda cuestión civil o asistencial no regulada en la Ley, serán de apticación supletoria las normas del Código Procesal Civil y Comercial, Leyes 19.134, 14.394 y concordantes.

PROCESALES PENALES

las Leyes especiales. ARTICULO 30°-. Para las cuestiones penales y contravencionales se aplicarán las normas del Código Procesal Criminal y del Código Contravencional, en lo que fueren compatibles con la naturaleza de la materia y lo dispuesto en

mayor de edad, conocerá y resolverá el Tribunal Ordinario competente para instruir y juzgar con arreglo a la materia, permaneciendo el menor bajo jurisdicción del Juez de Familla y Menores en lo que respecta al resguardo y vigilancia ARTICULO 31° .-Cuando en un mismo hecho participen un menor de 18 años sometible a proceso y un

antecedentes que considere convenientes, para cumplir con su finalidad. El Juez de Familia y Menores, remitirá al magistrado instructor y elevará al Tribunal de Juicio, los informes y

irresponsabilidad, pasando una copia de la misma al Juez de Familia y Menores para que, con arregio a la Ley de fondo resuelva, sobre la corrección o sanción

ARTICULO 32°.- Si el delito hubiese sido cometido antes de que el menor cumpliera 18 años y la acción penal se iniciare con posterioridad, pero antes de alcanzar la mayoría, el Juzgado de Familia y Menores será igualmente competente, siempre que no se den las circunstancias del primer párrafo del artículo anterior.

efensor particular que lo patrocine. En caso de no existir propuesta, el defensor del encausado asumirá la defensa ARTICULO 33°. Los padres, el tutor del menor o éste cuando haya cumplido 18 años, podrán proponer

231

232

en juicio del menor. El Detensor de Métoces ejercera la representación promissua de esclos que estime necesarios y emitirá opinión fundada en los casos en que se la requiera. juicio del menor. El Defensor de Menores ejercerá la representación promiscua de un menor y participará de los

ARTICULO 34°. En los casos en que correspondiere incoar proceso penal contra un menor de 18 años, que no se tratase en los supuestos contemplados en el Art. 25 de esta Ley, el Juez de Familia y Menores deberá proceder conforme a las disposiciones vigentes en materia procesal penal y lo estatuido por la Ley Nacional Nº 22 278 y sus modificatorias.

CAPITULO V

ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 35°.- Toda cuestión que se plantee respecto de la intervención de organismos vincuiados al tratarniento de menores, será dirinhida por el Juez de Familia y Menores.

del medio habitual y que por razones especiales deban ser tomadas por los auxiliares judiciales y/o personal dependiente del Programa o área Provincial de Menores y/o Comisaría del Menor, serán puestas inmediatamente, en dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes su confirmación o revocación un plazo que no superará las doce (12) horas, en conocimiento del Juez de Familia y Menores, quien deberá resolver En caso de medidas provisorias que restrinjan la libertad del menor o que la sustralgan

inmediatamente, plazo que no superará las doce (12) horas. judiciai, salvo en casos de urgencia justificada en los que la autoridad correspondiente deberá comunicar el hecho Todo tratamiento psiquiátrico en instituciones hospitalarias, debe provenir de orden

Los auxiliares judiciales tendrán por función:

Asistir al Juez de Familia y Menores.

- b) Tomar conocimiento "de visu" del menor y todas las circunstancias que rodean el caso, para lo cual deberán realizzr una amplia investigación respecto del mismo, de su familia, del medio ambiente en que vive, de la educación recibida, del concepto que merece de sus maestros, de la salud, etc. Con todos estos antecedentes y cualquier otro exámenes anamnésicos, sicológicos y psiquiátricos indispensables para determinar la personalidad de aquel equerido por el Juez, se compilará una ficha bio-psico-social individual del menor que será completada con los
- acuerdo a las pautas establecidas en el inciso precedente, dentro del plazo que fije el Juez. c) Producir un informe completo que contemple diagnóstico presuntivo, pronóstico y tratamiento aconsejado de
- en aquellos casos que hayan quedado bajo la tutela de sus padres por un tiempo prudencial que fijara el Juez y mantener informado a éste del cumplimiento de la medida velando por la fidelidad de la misma. A tal efecto elevará un informe mensual al Juez sobre la situación de los menores. d) Permanecer en contacto con el menor que quede sometido a cualquier medida por orden del Juzgado, aún
- Defensor de Menores e Incapaces e) Confeccionar y actualizar cada tres meses el Registro de Postulantes para Adopción, con contrator del
- et Juez. Realizar todas las demás tareas que para el mejor cumplimiento de su cometido le sean encomendadas por

Los Auxiliares Judiciales vigilarán al menor y el cumplimiento de las resoluciones

ARTICULO 39°.-

ARTICULO 40°. Los Auxiliares Judiciales visitarán quincenalmente al menor y al particular a quien fuera entregado según los prescripto en el art. 13, controlando el cumplimiento de las medidas de asistencia al menor, judiciales, informando periódicamente al Juez de Familia y Menores o en el plazo que éste les fije.

informando al Juez de Familia y Menores.

desprotegida y carenciada alternativos para todos los menores y su problemática, asegurando salud, educación y asistencia a la minoridad El Poder Ejecutivo debe implementar institutos adecuados, programas y sistemas

ARTICULO 42°.

La Policia de la Provincia, organizará la Comisaria del Menor conforme a las atribuciones que le confieren las leyes policiales y sus reglamentos. Asimismo provecrá dos subsidiarias, que tendrán asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera y en Concarán, Departamento Chacabuco. Las mismas estarán sujetas, en la faz administrativa y operacional, a la División Judicial de cada Unidad

como principales objetivos: En la organización de la Comisaria del Menor, la Jefatura de Policía deberá mantener Regional, sin perjuicio de permanecer subordinadas a la Comisaria del Menor de la Ciudad de San Luis, a quien deberá elevar mensualmente un informe estadístico, que se remitirá al Juez de Familia y Menores.

a) La prevención y la protección de la minoridad, dentro de lo delicuencial y social, como en la salud psicofisica

efectos necesarios para su bienestar b) Cuando se produzcan internaciones en dichas dependencias, se deberá proveer a los menores de todos los

c) La Comisaría del Menor, deberá contar con un gabinete médico psicoasistencial y una dotación suficiente de

en el plazo establecido. seguridad en el ámbito de la provincia, éste estará obligado a comunicarlo de immediato a la Cornisaría del Menor o Delegaciones del Programa o área Provincial de Menores o Comisiones Delegadas en su caso, las que deberán constituirse en el acto en el lugar de detención, hacerse cargo del menor y comunicarlo al Juez de Familia y Menores ARTICULO 44° .-Cuando un menor fuera privado de la libertad por personal de cualquier servicio de

sanción según el régimen disciplinario que corresponda La violación de esta norma será considerada falta grave y el Juez de Familia y Menores deberá solicitar la

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

a la subasta pública, que al efecto deberá disponer el Superior Tribunal de Justicia de los bienes decomisados o secuestrados no reclamados que registren sus respectivos Juzgados, a fin de proceder ARTICULO 45°. -Anualmente los Jueces del Crimen deberan elevar un informe al Superior Tribunal de Justicia

especial que, administradas por el Programa o área de Menores, se destinará a la adquisición de todos los bienes muebles, inmuebles o senovientes, cualquiera sea su clase, que fueren necesarios para el cumplimiento de las finalidades proteccionales de la minoridad. ARTICULO 46°.-El producto de las subastas ordenadas será depositado integramente en una cuenta

ARTICULO 47° .-

Derogar ia Ley Nº 4996 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 48°. Registrese, etc...

233

PROVINCIA DE SAN LUIS